UNIVERSIDAD MAYOR REAL Y PONTIFICIA DE
SAN FRANCISCO XAVIER
DE CHUQUISACA

“PROPUESTA LEGISLATIVA PARA LA INCLUSIÓN EFECTIVA DE VÍCTIMAS SECUNDARIAS MENORES DE EDAD DE FEMINICIDIO EN POLÍTICAS PÚBLICAS CON ENFOQUE DE GÉNERO EN BOLIVIA”

ADHEMAR AMÍLCAR CABAÑERO RAMÍREZ

TUTORA: M.Sc. Mercedes Chamoso Luna

ESPECIALIDAD EN MATERIA PENAL CON ENFOQUE EN GÉNERO Y DERECHOS HUMANOS CON CERTIFICACIÓN INTERMEDIA A DIPLOMADO EN VIOLENCIA DE GÉNERO, VERSIÓN I

2.026

Declaración de originalidad y derechos de autor

Como autor declaro que el presente trabajo académico es original, excepto donde he reconocido la información generada por otros autores por medio de citaciones en el estilo requerido.

En caso de existir información confidencial (*e.g.,* información proveniente de reportes gubernamentales, institucionales, privados o similares, personas naturales, *etc.*), manifiesto que he obtenido el permiso por escrito para incluir esa información en este trabaja académico.

Autorizo a las instancias competentes de la Universidad Mayor, Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca (USFX) someter este trabajo académico a una evaluación de integridad académica por medio de una herramienta establecida para este propósito.

Autorizo a la USFX hacer de este trabajo académico un documento disponible para su lectura en el repositorio institucional.

Finalmente, manifiesto mi consentimiento para que este trabajo académico pueda ser publicado, total o parcialmente, respetando la propiedad intelectual del autor.

Adhemar Amílcar Cabañero Ramírez

28 de diciembre de 2025

Dedicatoria

A mis seres queridos, por todo su apoyo incondicional

Agradecimientos

Agradezco a mis seres queridos, por todo su apoyo incondicional

CONTENIDO

Declaración de originalidad y derechos de autor I
Dedicatoria II
Agradecimientos III
Índice de Tablas VII
Índice de Gráficos VIII
RESUMEN IX
1. INTRODUCCIÓN 1
1.1. Antecedentes 2
1.2. Problema de investigación 4
1.3. Justificación 5
1.4. Pregunta de investigación 7
1.5. Objetivos 7
1.5.1. Objetivo General 7
1.5.2. Objetivos Específicos 7
1.6. Idea a defender 8
2. MARCO TEÓRICO Y CONTEXTUAL 8
2.1. Antecedentes del Feminicidio 8
2.1.1. Evolución y tipificación del feminicidio 9
2.1.2. Tipos de feminicidio 9
2.1.2.1. Feminicidio familiar 9
2.1.2.2. Feminicidio intimo 9
2.1.2.3. Feminicidio infantil 9
2.1.2.4. Feminicidio por ocupaciones estigmatizadas 9
2.1.2.5. Feminicidio sexual sistémico 10
2.1.3. Sub división del feminicidio 10
2.1.3.1. Feminicidio organizado 10
2.1.3.2. Feminicidio desorganizado 10
2.1.4. Tipos de Victima 10
2.1.4.1. Victima principal de feminicidio 10
2.1.4.2. Victimas secundarias del feminicidio 11

2.1.5. El feminicidio en Bolivia a partir de la Ley Nº 348 13
2.1.5.1. Datos estadísticos del Feminicidio en América Latina y las victimas indirectas 13
2.1.5.2. Datos estadísticos del Feminicidio en Bolivia 14
2.1.5.3. Sujeto del tipo penal de feminicidio a partir de la Ley Nº 348 15
2.2. MARCO CONCEPTUAL 17
2.2.1. Violencia 17
2.2.2. Feminicidio 17
2.2.3. Víctima del feminicidio 17
2.2.4. Victima principal 17
2.2.5. Victima secundaria 17
2.2.6. Sanción 18
2.2.7. Huérfano 18
2.3. MARCO CONTEXTUAL 18
2.3.1. Normativa Internacional 18
2.3.1.1. Asamblea General de las Naciones Unidas, Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas especialmente mujeres y niños (2002/2004) 18
2.3.1.2. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer 1979 18
2.3.1.3. Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional 19
2.3.1.4. Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Convención de Belem Do Pará” 20
2.3.2. Normativa Internacional de apoyo a victimas secundarias del Feminicidio 20
2.3.2.1. Uruguay 20
2.3.2.2. Argentina 20
2.3.2.3. Ecuador 20
2.3.3. Legislación comparada sobre la tipificación del Feminicidio 21
2.3.3.1. Feminicidio en Costa Rica 21
2.3.3.2. Feminicidio en Guatemala 21
2.3.3.3. Feminicidio en Colombia 22
2.3.3.4. Feminicidio en el Salvador 23

2.3.3.5. Feminicidio en Chile 24
2.3.3.6. Feminicidio en Perú 24
2.3.3.7. Feminicidio en Honduras 25
2.3.3.8. Feminicidio en Argentina 25
2.3.4. Normativa Nacional 26
2.3.4.1. Constitución Política del Estado 26
2.3.4.2. Ley Nº 348 Ley integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia 27
3. Marco metodológico y análisis de resultados 29
3.1. Marco Metodológico 29
3.1.1. Tipo de investigación 29
Explicativa 29
Propositiva 29
3.1.2. Enfoque de investigación 29
3.1.3. Métodos de investigación 30
3.1.3.1. Métodos teóricos 30
Analítico – sintético 30
3.1.3.2. Métodos empíricos 31
Método de Medición 31
3.1.4. Técnicas de investigación 32
Encuesta 32
Observación 32
3.1.5. Instrumentos de investigación 32
Cuestionario 32
Guía de revisión documental 33
3.1.6. Población 34
Muestreo 34
3.2. Análisis de resultados 36
3.2.1. Resultados de la guía de observación aplicada al proceso de Feminicidio 36
3.2.2. Resultados del cuestionario dirigido a funcionarios del Tribunal de Sentencia 1º 44

3.2.3. Conclusiones del diagnóstico 54
4. Propuesta 55
4.1. Desarrollo de la propuesta 55
Conclusiones y recomendaciones 61
Conclusiones 61
Recomendaciones 62
Referencias Bibliográficas 64
ANEXO A 1
GUIA DE REVISION DOCUMENTAL 1
ANEXO B 2
CUESTIONARIO DIRIGIDO A FUNCIONARIOS DEL TRIBUNAL DE SENTENCIA PENAL Nº 1 2

Índice de Tablas

Tabla 1 Datos Estadísticos de Feminicidio en América Latina 13
Tabla 2 Datos Estadísticos de Feminicidio en Bolivia 14
Tabla 3 Características del Feminicidio 14
Tabla 4 Sujetos del Feminicidio 16
Tabla 5 Aspectos del Delito de Feminicidio Art. 252 Bis 28
Tabla 6 Expediente del Delito de Feminicidio 33
Tabla 7 Proceso de Feminicidio 36
Tabla 8 Edad 44
Tabla 9 Genero 45
Tabla 10 Conocimiento del delito de Feminicidio 46
Tabla 11 Registro de hijos víctimas de Feminicidio 47
Tabla 12 Las medidas actuales protegen a las víctimas secundarias del Feminicidio 48
Tabla 13 En su juzgado las víctimas secundarias reciben atención psicológica 49

Tabla 14 Conoce normativa nacional que protege a víctimas secundarias del Feminicidio 50
Tabla 15 Conoce normativa internacional que protege a las víctimas secundarias 51
Tabla 16 Considera necesaria una Ley específica de protección a víctimas secundarias . 52
Tabla 17 La ausencia de una normativa específica genera desprotección en víctimas secundarias 53

Índice de Gráficos

Gráfico 1 Edad 44
Gráfico 2 Genero 45
Gráfico 3 Conocimiento del delito de Feminicidio 46
Gráfico 4 Registro de hijos víctimas de Feminicidio 48
Gráfico 5 Las medidas actuales protegen a las víctimas secundarias del Feminicidio 48
Gráfico 6 En su juzgado las víctimas secundarias reciben atención psicológica 49
Gráfico 7 Conoce normativa nacional que protege a víctimas secundarias del Feminicidio 51
Gráfico 8 Conoce normativa internacional que protege a las víctimas secundarias 52
Gráfico 9 Considera necesaria una Ley específica de protección a víctimas secundarias 53
Gráfico 10 La ausencia de una normativa específica genera desprotección en víctimas secundarias 54

RESUMEN

El feminicidio en Bolivia constituye una problemática social y jurídica que no solo afecta a la víctima directa, sino que genera una situación de desprotección hacia las víctimas secundarias, especialmente a niñas, niños y adolescentes que quedan en estado de vulnerabilidad tras la muerte violenta de sus madres. La investigación se centra en la protección jurídica de los menores de edad en condición de víctimas secundarias del feminicidio, abordando su reconocimiento, atención integral y garantía de derechos dentro del marco normativo vigente. Se empleó un enfoque mixto, combinando el análisis cualitativo de normativa nacional e internacional, doctrina jurídica y legislación comparada, con un enfoque cuantitativo basado en la aplicación de encuestas a funcionarios judiciales, utilizando además técnicas como la observación científica y la revisión documental. Como resultado, se identificó la existencia de vacíos normativos e institucionales que limitan la protección efectiva de estas víctimas, evidenciando la ausencia de mecanismos adecuados de reparación, atención psicosocial, acceso a la educación y apoyo económico, lo que profundiza su situación de riesgo y exclusión. En consecuencia, se propone un proyecto de ley que incorpore disposiciones normativas y mecanismos de protección integral orientados a garantizar la inclusión efectiva de los menores de edad en condición de víctimas secundarias del feminicidio en políticas públicas con enfoque de género en Bolivia.

Palabras clave: *Feminicidio, violencia, victima, victima secundaria, protección*

1. INTRODUCCIÓN

El feminicidio constituye una de las formas más extremas de violencia contra las mujeres, cuyas consecuencias no se limitan a la víctima directa, sino que se extienden a su entorno familiar, generando nuevas víctimas en condición de vulnerabilidad. En Bolivia, esta problemática adquiere especial relevancia debido al incremento de casos y a la ausencia de mecanismos efectivos de protección para quienes resultan afectados indirectamente por este delito.

En este contexto, las niñas, niñas y adolescentes que pierden a sus madres a causa del feminicidio se constituyen en víctimas secundarias que enfrentan no solo el impacto emocional de la pérdida, sino también consecuencias sociales, económicas y educativas que afectan su desarrollo integral. Sin embargo, pese a su condición de especial vulnerabilidad, no cuentan con una protección normativa específica que garantice sus derechos de manera efectiva.

La presente investigación tiene como objeto de estudio la protección jurídica de los menores de edad en condición de víctimas secundarias del feminicidio, abordando su reconocimiento, atención integral y garantía de derechos dentro del marco normativo vigente, asimismo, se analiza el proceso de incorporación de estas víctimas en políticas públicas con enfoque de género, evidenciando las limitaciones existentes en el sistema jurídico boliviano.

Metodológicamente, la investigación se desarrolla bajo un enfoque mixto, combinando el análisis cualitativo de la normativa nacional e internacional, la doctrina jurídica y la legislación comparada, con la aplicación de métodos cuantitativos a través de encuestas dirigidas a operadores de justicia. Esta articulación permite comprender el fenómeno desde una perspectiva integral y sustentar la propuesta planteada.

Como resultado del estudio, se identifican vacíos normativos e institucionales que limitan la protección integral de las víctimas secundarias del feminicidio, evidenciando la falta de mecanismos adecuados de reparación, atención psicosocial, acceso a la educación y apoyo económico. Esta situación refleja la necesidad de una intervención estatal más efectiva que garantice el cumplimiento de sus derechos.

La relevancia social de la investigación radica en que busca beneficiar a niños, niñas y adolescentes víctimas secundarias del feminicidio, quienes requieren protección integral por parte del Estado. Su relevancia práctica se orienta a mejorar la respuesta institucional mediante la incorporación de mecanismos normativos que fortalezcan las políticas públicas existentes. Su novedad científica consiste en proponer un modelo normativo específico que aborda de manera integral la situación de estas víctimas en el contexto boliviano.

En función de lo expuesto, la investigación propone el diseño de un proyecto de ley que incorpore disposiciones normativas y mecanismos de protección integral, orientados a garantizar la reparación, atención psicosocial, educativa y económica de los menores de edad en condición de víctimas secundarias del feminicidio, promoviendo su inclusión efectiva en políticas públicas con enfoque de género en Bolivia.

1.1. Antecedentes

Luna Robalino, María Velen (2020) en su investigación sobre "***El feminicidio***" señala que Ecuador incorporó el femicidio como delito en la normativa, con la aprobación del Código Orgánico Integral Penal; reconociendo la muerte violenta de mujeres causadas por el hecho de serlo o por su condición de género, como un problema social y público, asociado a las relaciones asimétricas de poder entre hombres y mujeres. La construcción del femicidio en el contexto social obedece a lucha de las mujeres por sus derechos; y, ha sido reconocida en el ámbito normativo, plano vinculado con la dogmática, que incorpora el análisis de las categorías del delito: 1) tipicidad, 2) antijuridicidad; y, 3) culpabilidad. Elementos materia de discusión en los procesos penales. El objetivo de su investigación fue analizar dogmáticamente con perspectiva de género la aplicación del tipo penal femicidio en un contexto íntimo, de tal manera que permita al lector entender este fenómeno desde su naturaleza más compleja, partiendo por un recorrido de su construcción social, la necesidad de su inclusión en el Ecuador, las discusiones relevantes vinculadas con el tipo penal, el análisis de las categorías dogmáticas del delito, los problemas que se pueden generar en cada elemento del delito; todo con la finalidad de responder a la interrogante ¿Cómo realizar un análisis dogmático con enfoque de género del tipo penal de femicidio?, la metodología empleada fue de tipo descriptivo, haciendo una revisión bibliográfica del Feminicidio en el Ecuador y su tipificación, las conclusiones a las cuales llego fueron que

la inclusión del feminicidio obliga a los operadores de justicia al momento de procesar un hechos, reportado como muerte violenta e intencional de una mujer en un contexto íntimo y que las penas pueden llegar a casi los 40 años, pero no existen mecanismos de reparación efectivos a favor de las victimas secundarias de un delito que envuelve a la familia, como núcleo central de la sociedad. (Luna, 2020)

Reyes García Gabriela Jeanneth (2018) en su investigación sobre "***¿Asesinato o Feminicidio? Estudios de caso en el Departamento de La Paz***", en su investigación señala que su estudio analiza casos de hombres y mujeres procesadas por delitos contra la vida, que la problemática principal es la teoría feminista del feminicidio, la cual establece que se trata con benevolencia a los hombres acusados de asesinar a sus parejas mujeres dándoles una sentencia mínima o nula. Las autoras señalan que la justicia no puso la atención necesaria a los casos de violencia y que por lo tanto el resultado es la impunidad del agresor, el objetivo de esta investigación fue presentar los resultados parciales de la investigación "El trato a los hombres y mujeres en juicios por asesinatos en el Recinto Penitenciario San Pedro y Centro de Orientación Femenina de la ciudad de La Paz" realizada entre 2013 y 2015, la metodología empleada fue cualitativa y la población estuvo compuesta por 49 casos con entrevistas semiestructuradas a profundidad, las conclusiones a las cuales llego la investigadora es que en el procesamiento del delito del feminicidio se ignoran derechos básicos como el derecho al silencio, muchos de los acusados son amenazados, hay falta de transparencia en los casos para los mismos procesados. Pero lo que se observa de la ley del feminicidio es que esta tiene el objeto de dar publicidad al hecho a fin que los hombres no reciban un trato indulgente y así advertir a los hombres que deberían pensarlo antes de maltratar o matar a sus parejas, porque en caso de hacerlo vas a ser tratados con dureza de cualquier otro asesinato. El feminicidio suele ser la culminación de una serie de abusos violentos por parte del hombre hacia su pareja mujer (Reyes, 2018).

Mendoza Villarreal Melany (2012) en su investigación sobre "***El feminicidio, la violencia y discriminación hacia la mujer***" señala que la violencia desde la perspectiva de la vida y la libertad de las mujeres, es el paradigma que nos alienta. El derecho a la vida de las mujeres es vulnerado desde el desconocimiento de los procesos de discriminación, violencia y feminicidio, es por ello que en su investigación como objetivo general plantea demostrar

que el feminicidio en Bolivia específicamente en la ciudad de La Paz es una realidad cotidiana y que en muchos casos muestran la indiferencia y la tolerancia tanto de la sociedad como del Estado y que se hace necesaria la existencia de normas específicas para prevenir este daño a la integridad y dignidad de las mujeres en el marco de los derechos humanos, la metodología empleada fue de tipo histórico - descriptivo, utilizando el método socio – jurídico y exegético, la población con la que trabajo fueron 236 casos registrados por la Fiscalía de Delitos contra la vida del Ministerio Publico en el marco de colaboración con dicha dependencia del Estado para conocer sobre las principales características del feminicidio, las conclusiones a las cuales llego la investigadora fueron que el Estado y los órganos públicos no cumplen la función de garantizar la protección de los derechos humanos de las mujeres que padecen violencia, se determina que no existe un registro oficial de feminicidios, de acuerdo a los datos recolectados se tiene que el 77% de las mujeres son agredidas por sus parejas y el 45% de estas agresiones son físicas, solo el 15% de las consultas son por violencia emocional. (Mendoza, 2012)

1.2. Problema de investigación

De acuerdo a ONU MUJERES el feminicidio es un tipo de asesinato intencional con motivación por razones de género, el feminicidio puede desencadenarse por discriminación hacia las mujeres y las niñas, por desequilibrios en las relaciones de poder, y es considerado como la manifestación más extrema y brutal de violencia contra las mujeres y niñas. (ONU MUJERES, 2024)

En Bolivia este tipo penal fue incorporado en la Ley Nº 348 Ley integral para garantizar una vida libre de violencia el 9 de marzo de 2013, como consecuencia de la violencia que se ha venido ejerciendo contra las mujeres, siendo el delito más denunciado en el país, con una tasa de 1.09 por cada 100.000 mujeres bolivianas y respecto a la relación de la víctima con su agresor se tiene que el 80% de los feminicidios han sido perpetrados por personas que tienen o han tenido un vínculo afectivo con la víctima.

A raíz del feminicidio que se cometen todos los días en Bolivia de acuerdo a datos que brinda la Comunidad de Derechos Humanos señala que de los 65 feminicidios cometidos

en 17 casos, las mujeres tenían un total de 44 hijos e hijas a su cargo. (Comunidad de Derechos Humanos, 2023)

Estas víctimas secundarias y silenciosas del feminicidio son bebes o niños pequeños o adolescentes, quienes a su corta edad se llegan a encontrar en total estado de indefensión, sin contar con ningún apoyo familiar quienes son ingresados en hogares estatales sin protección y el respeto a sus derechos de protección, educación, salud y a una familia que los cuide y proteja.

Es importante velar por la protección de las victimas secundarias del Feminicidio como son los hijos huérfanos de las víctimas y brindarles el apoyo necesario estableciendo leyes que los protejan de forma integral y los ayude a una reinserción en la sociedad en la cual actualmente se encuentran desprotegidos.

A partir del problema identificado es necesario plantear una normativa de protección a los hijos huérfanos de las víctimas de feminicidio es muy importante porque estos niños, niñas y adolescentes perdieron a su madre y se encuentran con un hogar destruido por la violencia, y es por ello que en su condición de víctimas secundarias necesitan gozar de protección por parte del Estado.

1.3. Justificación

En la gestión 2025 se registraron 45 feminicidios a nivel nacional, cada 4 días una mujer es víctima de feminicidio, la mayoría de los casos se encuentran en el eje troncal del país, siendo La Paz, el departamento con más casos (20), seguido de Santa Cruz (12) y Cochabamba con (6), seguido de Oruro con (4), Potosí con (2) y Tarija con (1). (Coordinadora de la mujer, 2025)

De acuerdo a datos del Defensor del Pueblo, los niños, niñas y adolescentes quienes por el delito de feminicidio perdieron a sus padres adquieren la condición de víctimas, como lo establece el Artículo 76 numeral 2 del Código de Procedimiento Penal y velando por la protección de los Derechos de estos niños, es necesario que el Estado asuma medidas de

asistencia integral para las hijas e hijos victimas del feminicidio. (Defensoria del Pueblo, 2019)

Así también es necesario proteger a los niños, niñas y adolescentes víctimas del delito de feminicidio tomando en consideración las Medidas de Asistencia Estatal que recomienda la Opinión Consultiva OC-17/2002 de 28 de agosto de 2002, solicitada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (Defensoria del Pueblo, 2019)

Relevancia social

En Bolivia a raíz del incremento del delito de feminicidio existen victimas secundarias quienes son familiares directos de la víctima, como ser sus hijos quienes también sufren daños irreparables y se encuentran sometidos a desprotección y abandono a consecuencia del fallecimiento de su madre, es por ello que esta investigación pretende proteger de forma integral a estas víctimas secundarias porque de acuerdo a lo señalado en la Constitución Política del Estado el núcleo familiar y los niños representan un bien supremo del Estado y es su deber protegerlos.

Aporte teórico

Este trabajo servirá como un antecedente teórico – normativo porque se dará a conocer la realidad social de indefensión, desprotección y abandono en la cual viven actualmente las victimas secundarias del delito de Feminicidio en Bolivia quienes son directos familiares de la víctima, y contribuirá a mejorar la política pública de protección por parte del Estado con el Proyecto de Ley que se planteara en la propuesta donde se establecerá el rol que deben tomar las instituciones del Estado en el cumplimiento de las obligaciones de protección a niños huérfanos quienes son las victimas secundarias del delito de feminicidio.

La novedad científica de la investigación

La novedad científica de esta investigación radica en que no existen investigaciones similares que hayan analizado el sufrimiento y la necesidad de protección de las víctimas secundarias del feminicidio en Bolivia, asimismo no existen tesis donde se establezca una

protección integral para las víctimas secundarias del delito de feminicidio que abarque su educación, atención psicosocial y el ámbito económico de las mismas.

1.4. Pregunta de investigación

¿Qué disposiciones normativas y mecanismos de protección integral deben incorporarse en un proyecto de ley para garantizar la reparación, atención psicosocial, educativa y económica de los menores de edad que resultan victimas secundarias del feminicidio en Bolivia, asegurando su inclusión efectiva en políticas públicas con enfoque de género?

Objeto de estudio

La protección jurídica de los menores de edad en condición de víctimas secundarias del delito de feminicidio en Bolivia, en el marco de su reconocimiento, atención integral y garantía de derechos.

Campo de acción

El proceso de diseño e incorporación de políticas públicas con enfoque de género en Bolivia, orientadas a la protección integral de menores de edad víctimas secundarias del feminicidio.

1.5. Objetivos

1.5.1. Objetivo General

Proponer un proyecto de ley que incorpore disposiciones normativas y mecanismos de protección integral, con el fin de garantizar la reparación, atención psicosocial, educativa y económica de los menores de edad en condición de víctimas secundarias del feminicidio, promoviendo su inclusión efectiva en políticas públicas con enfoque de género en Bolivia.

1.5.2. Objetivos Específicos

- Realizar el sustento teórico sobre la importancia de la protección de las victimas secundarias del delito de Feminicidio con normativa nacional e internacional

- Diagnosticar los vacíos legales del sistema penal boliviano respecto a la protección de las victimas secundarias del Feminicidio en Bolivia
- Elaborar el contenido normativo del proyecto de ley mediante la definición de disposiciones y mecanismos de protección integral dirigidos a la inclusión efectiva de los menores de edad en condición de víctimas secundarias del feminicidio en políticas públicas con enfoque de género en Bolivia.

1.6. Idea a defender

La incorporación de disposiciones normativas y mecanismos de protección integral en un proyecto de ley permitirá garantizar la reparación, atención psicosocial, educativa y económica de los menores de edad en condición de víctimas secundarias del feminicidio en Bolivia, favoreciendo su inclusión efectiva en políticas públicas con enfoque de género.

2. MARCO TEÓRICO Y CONTEXTUAL

2.1. Antecedentes del Feminicidio

El término feminicidio propiamente dicho deriva de la castellanización del término feminicide, que comenzó a utilizarse en el mundo angloparlante para describir las muertes producto de la violencia de género contra las mujeres. (Snaidas, 2009, pág. 4)

La palabra feminicidio es nueva en nuestra lengua. Fue incluida en el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española en 2014 y modificado en 2018 para ampliar su significado. Eso da una idea de lo novedoso del concepto en nuestra cultura y de la dificultad para definirlo, o incluso nombrarlo. Diana Russell y Jill Radford, pioneras en el estudio de la muerte de las mujeres por razón de género, denominaron a este hecho femicide. La traducción para femicide es “femicidio”, e implica la muerte de la mujer por razones de género. Sin embargo, Marcela Lagarde, al traducir la obra de Russel, uso la palabra “feminicidio” para resaltar la impunidad en que quedaban esas conductas por el silencio, la omisión y la negligencia en su prevención y erradicación por parte de las autoridades encargadas de ello. (Morales, 2020, pág. 31)

2.1.1. Evolución y tipificación del feminicidio

2.1.2. Tipos de feminicidio

La tipología del feminicidio es una estructura de categorizaciones que permiten hacer una identificación de las diversas expresiones del feminicidio derivado de las razones o motivos, la edad de la víctima, su condición laboral cuando desempeñaba un oficio estigmatizado y la relación entre la víctima y el victimario. (Aramayo, 2013, pág. 30)

2.1.2.1. Feminicidio familiar

Asesinato de uno o varios miembros de la familia cometido por un hombre. Está basado en relaciones de parentesco entre la o las víctimas y el victimario donde interviene el estatus masculinizado de poder sobre los miembros subalternos de la familia. (Aramayo, 2013, pág. 30)

2.1.2.2. Feminicidio intimo

Asesinatos de mujeres "cometidos por hombres con quien la víctima tenía o tuvo una relación íntima, familiar, de convivencia o afines a estas" (Aramayo, 2013, pág. 30)

2.1.2.3. Feminicidio infantil

Es el asesinato de niñas, por hombres o mujeres en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza con poder que les otorga su situación adulta sobre la minoría de edad de la niña. (Aramayo, 2013, pág. 30)

2.1.2.4. Feminicidio por ocupaciones estigmatizadas

Las mujeres son asesinadas por ser mujeres. Sin embargo, hay otras mujeres que lo son por la ocupación o el trabajo desautorizado que desempeñan. Bajo este criterio se encuentran aquellas que trabajan en bares y en centros nocturnos. Ellas son las bailarinas, las meseras y las prostitutas. (Aramayo, 2013, pág. 30)

2.1.2.5. Feminicidio sexual sistémico

El feminicidio sexual es el asesinato de la mujer que son secuestradas, torturadas y violadas. Sus cadáveres, semidesnudo o desnudo son arrojados en la zona desérticas, los lotes baldío, en los tubos de desagüe, en los tiraderos de basura y en las vías del tren. Los asesinos por medios de estos actos crueles fortalecen las relaciones sociales, inequitativas de género que distinguen los sexos: diferencia y desigualdad. Al mismo tiempo, el estado secundado por los grupos hegemónicos, refuerza el dominio patriarcal y sujeto a familiares de víctimas y a todas las mujeres a una inseguridad permanente e intensa, a través de un periodo continúo e ilimitado de impunidad y complicidades al no sancionar a los culpables y otorgar justicia a las víctimas. (Aramayo, 2013, pág. 30)

2.1.3. Sub división del feminicidio

2.1.3.1. Feminicidio organizado

El asesinato de las mujeres está acompañado por el secuestro, torturas, violación y disposición del cadáver. Los asesinos pueden actuar como una red organizada de feminicidas sexuales con un método consiente y sistemáticos a través de un largo e indeterminado periodo, dirigido a la identidad de sexo y de genero de las niñas, mujeres. (Aramayo, 2013, pág. 30)

2.1.3.2. Feminicidio desorganizado

El asesinato de las mujeres está acompañado, aunque no siempre por el secuestro, tortura, violencia y disposición del cadáver. Los asesinos, presumiblemente matan por una sola vez, en un periodo determinado; y pueden ser hombres desconocidos, cercanos o parientes de las víctimas que la asesinan y la depositan en pareja solitarios, en hoteles, o en interior de sus domicilios. (Aramayo, 2013, pág. 30)

2.1.4. Tipos de Victima

2.1.4.1. Victima principal de feminicidio

La víctima principal, es la mujer víctima de feminicidio.

La víctima principal es una mujer, biológica o con identidad de género femenina. Además, en ellos se ha evidenciado el ejercicio de una violencia desmedida previa, concomitante o posterior a la acción delictiva, evidenciando el ensañamiento particular en contra del cuerpo de las mujeres, aspecto que constituye uno de los elementos diferenciadores de dichas muertes con respecto a los homicidios comunes, es decir, los casos en los que no existe intención de una causal misógina, por tanto el móvil del hecho no está relacionado con la condición de ser mujer o motivado por razones de género, por ejemplo en un accidente de tránsito. (Baya, 2015)

2.1.4.2. Victimas secundarias del feminicidio

Si bien a quien le arrebatan la vida es la mujer víctima de feminicidio, entendiendo que existe el continuum de violencia, generalmente los efectos de esta no terminan con la muerte de la madre. Por ello, dentro del Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (2014) se entiende que son:

> Las víctimas a las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder, esta definición abarca tanto a la mujer asesinada, víctima directa, como a sus familiares, usualmente las víctimas indirectas (OACNDUH, 2014, pág. 105)

Por tanto, cuando se ejecuta un feminicidio, estos se constituyen en crímenes expansivos porque se generan víctimas directas e indirectas del feminicidio.

Un primer nivel es la víctima principal, que es la mujer víctima de feminicidio. El segundo nivel se subdivide en dos: por un lado, los hijos e hijas de la víctima de feminicidio procedentes del núcleo familiar creado por la víctima y las madres, padres y hermanos de la víctima procedentes del núcleo familiar previo de la misma. Dichos dos núcleos

generalmente se encuentran entrelazados formando familias ampliadas. Esto es lo que nosotros llamamos Víctimas Secundarias de Feminicidio.

Estas Víctimas Secundarias de Feminicidio tienen que pasar el duelo de la familiar fallecida mientras resuelven el proceso judicial, la economía familiar y la gestión de los huérfanos:

> La muerte de una mujer por feminicidio es diferente de una muerte accidental o por enfermedad, cuando la familia reacciona con resignación por tratarse de factores azarosos o fuera de control. Ante casos fortuitos, la familia no tiene mucho que hacer; en el caso de una enfermedad, tiene tiempo para ir procesando el duelo antes del desenlace. En cambio, en una muerte por violencia feminicida, la familia vive momentos de desazón, tristeza, dolor, rabia, impotencia e incluso culpa por acciones que pudo haber hecho y no hizo por falta de información o por no haber tenido la sensibilidad para reconocer los diferentes tipos de violencia y sus señales. Además, los familiares no tienen ni tiempo para procesar el duelo porque tienen que resolver de manera inmediata muchos temas complejos y delicados. (Choque, 2023, pág. 159)

Entonces, las Víctimas Secundarias de Feminicidio son una población en una situación vulnerable, no sólo por los efectos psicológicos que tiene la muerte violenta de un familiar, sino también por los efectos sociales, económicos e incluso culturales que implica un caso de feminicidio. Sin embargo, estas vivencias son diferentes dependiendo del rango etario y la relación con la víctima. Inicialmente, tendríamos a los hijos e hijas de la víctima de feminicidio, además de a la madre4, padre y hermanos de la víctima.

En el marco de la presente investigación, el análisis se delimita específicamente en los hijos e hijas menores de edad de la víctima de feminicidio, es decir, niñas, niños y adolescentes, quienes por su condición de desarrollo, dependencia y especial vulnerabilidad requieren una protección integral reforzada por parte del Estado.

Inicialmente, tendríamos a los hijos e hijas de la víctima de feminicidio, además de a la madre, padre y hermanos de la víctima.

De hecho: “Por la alta vulnerabilidad en la que se encuentran los familiares de las víctimas de feminicidios es necesario ampliar las medidas de protección a favor de ellos, garantizar que las instituciones que intervienen en la investigación y resolución, cumplan sus funciones y atribuciones, en marco del debido proceso, con calidad humana y celeridad”. (Morales E. , 2021, pág. 139)

2.1.5. El feminicidio en Bolivia a partir de la Ley Nº 348

El feminicidio es el ejercicio de violencia extrema contra las mujeres, es un fenómeno del cual no se encuentra exento ningún país. En Bolivia existe un compromiso estatal para la erradicación de cualquier tipo de violencia ejercida contra las mujeres, producto de ello se promulgó la Ley N°348 “Ley integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia”, la cual se constituyó en el reconocimiento de la necesidad de atacar el problema en nuestro país.

2.1.5.1. Datos estadísticos del Feminicidio en América Latina y las victimas indirectas

Tabla 1 Datos Estadísticos de Feminicidio en América Latina

País	Feminicidios	Victimas indirectas
Argentina	250	205
República Dominicana	137	93
Paraguay	45	71
Chile	42	45
Cuba	60	38
Costa Rica	22	18
Uruguay	23	18
Total	579	488

Fuente: (Coronado, 2025)

2.1.5.2. Datos estadísticos del Feminicidio en Bolivia

Tabla 2 Datos Estadísticos de Feminicidio en Bolivia

<table>
<tr><th colspan="3">Gestión 2025</th></tr>
<tr><th colspan="3">Del 1 de enero al 31 de mayo de 2025</th></tr>
<tr><td rowspan="2">32 Victimas de feminicidio</td><td>27 víctimas identificadas</td><td rowspan="2">Tasa de víctimas por cada 100.000 mujeres 0.66%</td></tr>
<tr><td>5 víctimas desconocidas</td></tr>
<tr><th colspan="3">Características</th></tr>
<tr><td colspan="3">Edad</td></tr>
<tr><td colspan="3">- 26 años edad promedio de las victimas</td></tr>
<tr><td colspan="3">- El 34.38% de las víctimas tenían entre 20 a 30 años</td></tr>
<tr><td colspan="3">- 11 tenían entre 30 a 40 años</td></tr>
<tr><td colspan="3">- 3 tenían más de 40 años de dos (2) casos no existe información</td></tr>
<tr><td colspan="3">- 4 tenían menos de 20 años</td></tr>
<tr><td colspan="3">Área Geográfica</td></tr>
<tr><td colspan="3">- El 50% de feminicidios acontecieron en municipios capitales</td></tr>
<tr><td colspan="3">Victimas Secundarias</td></tr>
<tr><td colspan="3">- 30 niños, niñas y adolescentes (menores de edad) estaban al cuidado de la víctima y quedaron huérfanos</td></tr>
</table>

Fuente: (SEPMUD, 2025)

Tabla 3 Características del Feminicidio

<table>
<tr><th colspan="2">Características del Feminicidio</th></tr>
<tr><td rowspan="3">- 53.13% en viviendas</td><td>34.38% en vía publica</td></tr>
<tr><td>9.38% en habitación alojamiento</td></tr>
<tr><td>3.11% Centro penitenciario</td></tr>
</table>

- 81.25%	Fuerza física
- 6.25%	Armas blancas
- 12.50%	Armas de fuego
Cantidad	
- 1	Cada 5 días en promedio

Fuente: (SEPMUD, 2025)

2.1.5.3. Sujeto del tipo penal de feminicidio a partir de la Ley Nº 348

Dentro de la normativa nacional, el delito de feminicidio se encuentra descrito en el Art. 252 bis del Código Penal, incorporado mediante la Ley Nº 348, en los siguientes términos:

> Artículo 7. (Tipos de violencia contra las mujeres). Violencia Feminicida. Es la acción de extrema violencia que viola el derecho fundamental a la vida y causa la muerte de la mujer por el hecho de serlo.

El tipo penal se encuentra descrito en el Artículo 252 Bis del Código Penal estableciendo las características del delito y definiendo al sujeto activo.

> Artículo 252 bis. (FEMINICIDIO). Se sancionará con la pena de presidio de treinta (30) años sin derecho a indulto, a quien mate a una mujer, en cualquiera de las siguientes circunstancias:
>
> 1. El autor sea o haya sido cónyuge o conviviente de la víctima, esté o haya estado ligada a esta por una análoga relación de afectividad o intimidad, aun sin convivencia;
> 2. Por haberse negado la víctima a establecer con el autor, una relación de pareja, enamoramiento, afectividad o intimidad;
> 3. Por estar la víctima en situación de embarazo;

4. La víctima que se encuentre en una situación o relación de subordinación o dependencia respecto del autor, o tenga con éste una relación de amistad, laboral o de compañerismo;
5. La víctima se encuentre en una situación de vulnerabilidad;
6. Cuando con anterioridad al hecho de la muerte, la mujer haya sido víctima de violencia física, psicológica, sexual o económica, cometida por el mismo agresor;
7. Cuando el hecho haya sido precedido por un delito contra la libertad individual o la libertad sexual;
8. Cuando la muerte sea conexa al delito de trata o tráfico de personas;
9. Cuando la muerte sea resultado de ritos, desafíos grupales o prácticas culturales.

De esta forma, dentro de la normativa se tiene incorporado las cuatro formas de feminicidio, se sea el íntimo, no íntimo, por conexión y sexual.

Tabla 4 Sujetos del Feminicidio

Sujetos del Feminicidio	
28.13%	De los agresores tenía antecedentes de violencia
28 años	promedio de edad de los agresores
7	agresores con consumo de bebidas alcohólicas
78.13%	De los responsables o autores identificados - 8 con sentencia - 7 con detención preventiva - 3 en extinción (por muerte) - 14 en investigación

Fuente: (SEPMUD, 2025)

2.2. MARCO CONCEPTUAL

2.2.1. Violencia

Constituye cualquier acción u omisión, abierta o encubierta, que cause la muerte, sufrimiento o daño físico, sexual o psicológico a una mujer u otra persona, le genere perjuicio en su patrimonio, en su economía, en su fuente laboral o en otro ámbito cualquiera, por el sólo hecho de ser mujer. (Ley 348, 2013)

2.2.2. Feminicidio

La muerte violenta de las mujeres por razones de género, tipificada en nuestro sistema penal como feminicidio, es la forma más extrema de violencia contra la mujer y una de las manifestaciones más graves de la discriminación hacia ellas. (Gob.mx, 2025)

2.2.3. Víctima del feminicidio

Que las víctimas de femicidio son las mujeres en sus diversas etapas, situaciones o condiciones de vida. (MESECVI, 2008)

2.2.4. Victima principal

Persona física que directa o indirectamente ha sufrido daño o el menoscabo de sus derechos producto de una violación de derechos humanos o de la comisión de un delito. La calidad de víctimas se adquiere con la acreditación del daño o menoscabo de los derechos en términos de lo establecido en la Ley General de Víctimas; lo anterior, con independencia de que se identifique, aprehenda, o condene al responsable del daño o de que la víctima participe en algún procedimiento judicial o administrativo. (INE, 2020)

2.2.5. Victima secundaria

Son los familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella. (INE, 2020)

2.2.6. Sanción

La sanción penal es un elemento central del sistema penal, donde este encuentra su expresión más palpable. Consiste en una respuesta de carácter aflictivo impuesta por el Estado a un individuo como medio de lucha contra el delito. (Tamarit, 2013)

2.2.7. Huérfano

UNICEF define "huérfano" como un niño menor de 18 años que ha perdido a uno o ambos padres por cualquier causa de muerte. (Compassion.blog, 2024)

2.3. MARCO CONTEXTUAL

2.3.1. Normativa Internacional

2.3.1.1. Asamblea General de las Naciones Unidas, Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas especialmente mujeres y niños (2002/2004)

Cada Estado parte tendrá en cuenta la edad, el sexo y las necesidades especiales de las víctimas de la trata de personas (artículo 6 4).

- Los Estados partes “impartirán a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, así como a los de inmigración y a otros funcionarios pertinentes, capacitación en la prevención de la trata de personas”. […] “La capacitación también deberá tener en cuenta la necesidad de considerar los derechos humanos y las cuestiones relativas al niño y a la mujer” (artículo 10 2). (OAS.org, 1998)

2.3.1.2. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer 1979

La violencia contra la mujer es una forma de discriminación (artículo 1).

- Los Estados partes son responsables de aprobar las leyes y adoptar otras medidas apropiadas que prohíban toda discriminación contra la mujer y establezcan la protección jurídica de la igualdad de derechos de la mujer, entre otras cosas: […] b) adoptar las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la

mujer; c) garantizar, por conducto de los tribunales nacionales o competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación; d) abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación; e) tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas; […] y g) derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer (artículo 2).

- Los Estados partes tomarán todas las medidas apropiadas con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las funciones estereotipadas de hombres y mujeres (artículo 5).
- Los Estados partes tomarán todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para suprimir todas las formas de trata de mujeres y explotación de la prostitución de la mujer (artículo 6). (ohchr.org, 1979)

Los Estados partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo, incluidas medidas para prohibir el despido por motivo de embarazo o licencia de maternidad y la discriminación en los despidos sobre la base del estado civil, y prestar protección especial a la mujer durante el embarazo en los tipos de trabajos que se haya probado puedan resultar perjudiciales para ella y alentar el suministro de los servicios sociales de apoyo necesarios a los padres, en particular servicios destinados al cuidado de los niños (artículo 11). (ohchr.org, 1979)

2.3.1.3. Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional

Incluye a los actos de violación y otras formas de violencia sexual entre los “crímenes de lesa humanidad” cuando se cometan como parte de un ataque generalizado o sistemático, ya sea en momentos de conflicto armado o no (artículo 7 g). (Estatuto de Roma, 1998)

2.3.1.4. Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Convención de Belem Do Pará”

Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

a) abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;
b) actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer. (capítulo 3, artículo 7) (Convención De Belém Do Pará, 1994)

2.3.2. Normativa Internacional de apoyo a victimas secundarias del Feminicidio

2.3.2.1. Uruguay

Ley Nº 18.850 de 2011. Establece una pensión mensual y el amparo por el Seguro Nacional de Salud para los hijos e hijas de las personas fallecidas como consecuencia de un hecho de violencia doméstica ejercida contra ellas. (Coronado, 2025)

2.3.2.2. Argentina

Ley Nº 27.452 de 2018 (Ley Brisa). Garantiza reparación económica mensual y atención médica, incluyendo atención psicológica, a los hijos e hijas de mujeres víctimas de femicidio o de homicidio en contexto de violencia intrafamiliar y/o de género. (Coronado, 2025)

2.3.2.3. Ecuador

Ley Nº 696 de 2019. Crea el Bono para Niños, Niñas y Adolescentes en Situación de Orfandad por Feminicidio. Otorga un bono que consiste en una compensación económica mensual de la que son beneficiarios las niñas, niños y adolescentes huérfanos a causa del cometimiento del delito de feminicidio en contra de su madre o progenitora. (Coronado, 2025)

2.3.3. Legislación comparada sobre la tipificación del Feminicidio

2.3.3.1. Feminicidio en Costa Rica

Costa Rica, a través de la Ley Nº 8589 "Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres" (2007), esta Ley tiene como fin proteger los derechos de las víctimas de violencia y sancionar las formas de violencia física, psicológica, sexual y patrimonial contra las mujeres mayores de edad, como práctica discriminatoria por razón de género, específicamente en una relación de matrimonio, en unión de hecho declarada o no, en cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Estado en la Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, Ley Nº 6968, de 2 de octubre de 1984, así como en la Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, Ley Nº 7499, de 2 de mayo de 1995.

> CAPÍTULO I VIOLENCIA FÍSICA ARTÍCULO 21.- Femicidio. - Se le impondrá pena de prisión de veinte a treinta y cinco años a quien dé muerte a una mujer con la que mantenga una relación de matrimonio, en unión de hecho declarada o no. (Ley Nº 8589, 2007)

2.3.3.2. Feminicidio en Guatemala

Guatemala, a través del Decreto Nº 22/2008 "Ley Contra el Feminicidio y otras formas de violencia contra las mujeres" (2008), establece que el Estado de Guatemala se organiza para proteger a las personas y a la familia, su fin supremo es la realización del bien común, además de proteger la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de las personas.

En este decreto se define conceptualmente al delito del Femicidio señalando que es la muerte violenta de una mujer, ocasionada en el contexto de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, en ejercicio del poder de género en contra de las mujeres. (Decreto Nº 22/2008, 2008)

Y en su Artículo 6 tipifica el delito de feminicidio, las características del delito y la sanción.

Artículo 6. Femicidio. Comete el delito de femicidio quien, en el marco de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, diere muerte a una mujer, por su condición de mujer, valiéndose de cualquiera de las siguientes circunstancias:

a) Haber pretendido infructuosamente establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima.
b) Mantener en la época en que se perpetre el hecho, o haber mantenido con la víctima relaciones familiares, conyugales, de convivencia, de intimidad o noviazgo, amistad, compañerismo o relación laboral.
c) Como resultado de la reiterada manifestación de violencia en contra de la víctima.
d) Como resultado de ritos grupales usando o no armas de cualquier tipo.
e) En menosprecio del cuerpo de la víctima para satisfacción de instintos sexuales, o cometiendo actos de mutilación genital o cualquier otro tipo de mutilación.
f) Por misoginia.
g) Cuando el hecho se cometa en presencia de las hijas o hijos de la víctima.
h) Concurriendo cualquiera de las circunstancias de calificación contempladas en el artículo 132 del Código Penal.

La persona responsable de este delito será sancionada con pena de prisión de veinticinco a cincuenta años, y no podrá concedérsele la reducción de la pena por ningún motivo. Las personas procesadas por la comisión de este delito no podrán gozar de ninguna medida sustitutiva. (Decreto Nº 22/2008, 2008)

2.3.3.3. Feminicidio en Colombia

Colombia, a través de la Ley Nº 1761, que reforma su Código Penal y de procedimiento penal, una reforma que introduce modificaciones al Código Penal, al Código de Procedimiento Penal y a la Ley 1121 de 2006.

La Ley 1761 marcó un hito jurídico al tipificar el feminicidio en calidad de tentativa o consumado como un delito autónomo, reconociendo que la muerte violenta de una mujer no siempre obedece a hechos aislados, sino a un continuum de agresiones psicológicas,

económicas, físicas o sexuales que se acumulan con el tiempo. Según el Código Penal, quien cause la muerte a una mujer por su condición de mujer, por motivos relacionados con su identidad de género o en contextos donde exista dominación, control, discriminación o antecedentes de violencia, puede enfrentar penas entre 250 y 500 meses de prisión, es decir, de 20 a 41 años. (Secretaria de la Mujer - Bogota, 2025)

2.3.3.4. Feminicidio en el Salvador

El Salvador, a través del Decreto Nº 520 sanciona la violencia que se ejerce contra la mujer y tipifica del delito de feminicidio.

En su Artículo 9 define los tipos de violencia que se ejerce contra la mujer estableciendo lo que es la violencia feminicida:

> Artículo 9.- Tipos de violencia
>
> b) Violencia Feminicida. - Es la forma extrema de violencia de genero contra las mujeres, producto de la violencia de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privados, conformada por el conjunto de conductas misóginas que conllevan a la impunidad social o del Estado, pudiendo culminar en feminicidio y en otras formas de muerte violenta de mujeres. (Decreto Nº 520 - Republica de El Salvador, 2011)

Y en su Artículo 45 tipifica el delito de Feminicidio estableciendo:

> Artículo 45.- Feminicidio
>
> Quien le causare la muerte a una mujer mediando motivos de odio o menosprecio por su condición de mujer, será sancionado con pena de prisión de veinte a treinta y cinco años. Se considera que existe odio o menosprecio a la condición de mujer cuando ocurra cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Que a la muerte le haya precedido algún incidente de violencia cometido por el autor contra la mujer, independientemente que el hecho haya sido denunciado o no por la víctima. b) Que el autor se hubiere aprovechado de cualquier condición de riesgo o vulnerabilidad física o psíquica en que se encontraba la mujer víctima. c) Que el autor se hubiere aprovechado de la superioridad que le generaban las relaciones desiguales de poder basadas en el género. d) Que previo a la muerte de la mujer el autor hubiere cometido contra ella cualquier conducta calificada como delito contra la libertad

sexual. e) Muerte precedida por causa de mutilación. (Decreto Nº 520 - Republica de El Salvador, 2011)

2.3.3.5. Feminicidio en Chile

Chile, a través de la Ley Nº 20.480 que modifica su Código Penal (2010).

La Ley N° 20.480 de Chile, promulgada en 2010, fue una reforma clave que introdujo el Femicidio como delito específico en el Código Penal, estableciendo que el concepto "femicidio" puede sintetizarse como la muerte violenta de una mujer por el abuso del poder de género y que se produce en el seno de una relación de pareja, actual o pasada, estableciendo que la muerte violenta de una mujer por razones de género (en relación de pareja, actual o pasada) se castigaría como femicidio, buscando sancionar estas muertes que antes podían quedar impunes o ser tratadas como homicidios simples, con penas más severas y medidas para proteger a las víctimas. (Ley del Feminicidio - Chile, 2010 - 2014)

2.3.3.6. Feminicidio en Perú

Perú, a través de la Ley Nº 29819 que modifica el Código Penal (2012), sanciona el delito de feminicidio estableciendo lo siguiente:

Artículo 108°-B.- Feminicidio Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años el que mata a una mujer por su condición de tal, en cualquiera de los siguientes contextos: 1. Violencia familiar; 2. Coacción, hostigamiento o acoso sexual; 3. Abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente; 4. Cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente. La pena privativa de libertad será no menor de veinticinco años, cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias agravantes: 1. Si la víctima era menor de edad; 2. Si la víctima se encontraba en estado de gestación; 3. Si la víctima se encontraba bajo cuidado o responsabilidad del agente; 4. Si la víctima fue sometida previamente a violación sexual o actos de mutilación; 5. Si al momento de cometerse el delito, la víctima padeciera cualquier tipo de discapacidad; 6. Si la víctima

> fue sometida para fines de trata de personas; 7. Cuando hubiera concurrido cualquiera de las circunstancias agravantes establecidas en el artículo 108. (Perez, 2014)

La pena será de cadena perpetua cuando concurran dos o más circunstancias. Como se aprecia en la citada norma, la mayoría de sus incisos hace alusión a un feminicidio de tipo íntimo,

2.3.3.7. Feminicidio en Honduras

Honduras, a través del Decreto Nº 23-2013 que reforma el Código Penal (2013), sanciona el delito de feminicidio, estableciendo una sanción de 30 a 40 años de reclusión y definiendo las circunstancias del delito.

> "ARTÍCULO 118-A: Incurre en el delito de femicidio, el o los hombres que den muerte a una mujer por razones de género, con odio y desprecio por su condición de mujer y se castigará con una pena de treinta (30) a cuarenta (40) años de reclusión, cuando concurran una o varias de las circunstancias siguientes: 1) Cuando el sujeto activo del delito mantenga o haya mantenido con la víctima una relación de pareja, ya sea matrimonial, de hecho, unión libre o cualquier otra relación afín en la que medie, haya mediado o no cohabitación, incluyendo aquellas en las que se sostiene o se haya sostenido una relación sentimental; 2) Cuando el delito esté precedido de actos de violencia doméstica o intrafamiliar, exista o no antecedente de denuncia; 3) Cuando el delito esté precedido de una situación de violencia sexual, acoso, hostigamiento o persecución de cualquier naturaleza; y, 4) Cuando el delito se comete con ensañamiento o cuando se hayan infligido lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones previas o posteriores a la privación de la vida". (Decreto Nº 23-2013 Republica de Honduras, 2013)

2.3.3.8. Feminicidio en Argentina

Argentina, a través de la Ley Nº 26791 que reforma el Código Penal (2012).

La Ley Nº 26.791 de Argentina (2012) fue crucial porque reformó el Código Penal para incorporar el femicidio como figura agravante del homicidio, sancionando con perpetua los asesinatos de mujeres por razones de género, odio, orientación sexual o identidad de

género, añadiendo los incisos 11 (femicidio) y 12 (homicidio vincular) al Artículo 80, un avance clave contra la violencia machista.

> Artículo 80: Se impondrá reclusión perpetua o prisión perpetua, pudiendo aplicarse lo dispuesto en el artículo 52, al que matare: 1°. A su ascendiente, descendiente, cónyuge, ex cónyuge, o a la persona con quien mantiene o ha mantenido una relación de pareja, mediare o no convivencia. 4°. Por placer, codicia, odio racial, religioso, de género o a la orientación sexual, identidad de género o su expresión. (Ley 26.791 - Argentina, 2014)

La incorporación de este tipo penal sanciona de manera adecuada dicha violencia específica, cumpliendo de ese modo los compromisos internacionales asumidos por los Estados en materia de protección de los derechos humanos de las mujeres.

2.3.4. Normativa Nacional

2.3.4.1. Constitución Política del Estado

La Constitución Política del Estado (CPE) en su artículo 15 señala que toda persona tiene derecho a la vida y en particular las mujeres tienen el derecho a no sufrir violencia.

> "Artículo 15 I. Toda persona tiene derecho a la vida y a la integridad física, psicológica y sexual. Nadie será torturado, ni sufrirá tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes. No existe la pena de muerte. II. Todas las personas, en particular las mujeres, tienen derecho a no sufrir violencia física, sexual o psicológica, tanto en la familia como en la sociedad. III. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar la violencia de género y generacional, así como toda acción u omisión que tenga por objeto degradar la condición humana, causar muerte, dolor y sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como privado". (CPE, 2009)

Esta disposición constitucional hace énfasis en la violencia que sufre la mujer y en la protección que se le debe otorgar por parte del Estado.

2.3.4.2. Ley Nº 348 Ley integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia

En Bolivia la Ley Nº 348 de 9 de marzo de 2013, Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia, define a la violencia como: "Cualquier acción u omisión, abierta o encubierta, que cause la muerte, sufrimiento o daño físico, sexual o psicológico a una mujer u otra persona, le genere perjuicio en su patrimonio, en su economía, en su fuente laboral o en otro ámbito cualquiera, por el sólo hecho de ser mujer". (Ley 348, 2013)

La Ley Nº 348 tipifica el delito de femicidio y establece lo siguiente:

> **Violencia Feminicida:** Es el conjunto de acciones o hechos violentos contra las mujeres que implican la violación de sus derechos fundamentales, atentan contra su seguridad y ponen en riesgo su propia vida, culminando entonces con la muerte violenta de las mujeres. (Ley 348, 2013)

Ahora bien, se podría inferir que el "odio" es el elemento central de la conducta típica del sujeto que ocasiona la muerte de la víctima, lo cierto es que no debe ser convertido como un requisito indispensable para que un homicidio el que un sujeto mata con dolo a una mujer pueda ser considerado como feminicidio. El elemento subjetivo ya está dado en el dolo, expresado con la voluntad e intensión, sin necesidad de tener que demostrar el elemento subjetivo del "odio", porque de lo contrario se convertiría en argumento de los abogados para salvar la sanción por esa conducta delictiva a un sujeto que haya matado a una mujer.

El agresor o autor que ejerce la violencia feminicida contra la mujer, puede ser cualquier persona, desde el cónyuge, conviviente u otro similar (novio, enamorado) que suele ser uno de los principales sujetos en la mayoría de los casos, hasta otros hombres de su entorno familiar, o también amigos, compañeros, jefes, superiores que pertenecen al ámbito social de la mujer.

Efectos de la violencia

- El efecto de acuerdo a la Ley Nº 348 es ocasionar la muerte de la víctima.

Derechos afectados

- El derecho a la vida consagrado en la Constitución Política del Estado.

Acciones legales contra el feminicidio

- **Vía Penal**

Las acciones legales que deben iniciarse se sustentan en las circunstancias que la Ley Nº 348 ha establecido frente a hechos donde se presente la muerte de una mujer.

Tabla 5 Aspectos del Delito de Feminicidio Art. 252 Bis

DELITO	ASPECTOS DEL FEMINICIDIO
ARTÍCULO 252 bis. (FEMINICIDIO).-	Se sancionará con la pena de presidio de treinta (30) años sin derecho a indulto, a quien mate a una mujer, en cualquiera de las siguientes circunstancias: 1. El autor sea o haya sido cónyuge o conviviente de la víctima, esté o haya estado ligada a ésta por una análoga relación de afectividad o intimidad, aun sin convivencia; 2. Por haberse negado la víctima a establecer con el autor, una relación de pareja, enamoramiento, afectividad o intimidad; 3. Por estar la víctima en situación de embarazo; 4. La víctima que se encuentre en una situación o relación de subordinación o dependencia respecto del autor, o tenga con éste una relación de amistad, laboral o de compañerismo; 5. La víctima se encuentre en una situación de vulnerabilidad; 6. Cuando con anterioridad al hecho de la muerte, la mujer haya sido víctima de violencia física, psicológica, sexual o económica, cometida por el mismo agresor; 7. Cuando el hecho haya sido precedido por un delito contra la libertad individual o la libertad sexual; 8. Cuando la muerte sea conexa al delito de trata o tráfico de personas; 9. Cuando la muerte sea resultado de ritos, desafíos

> grupales o prácticas culturales.

Fuente: (Baya, 2017)

3. Marco metodológico y análisis de resultados

3.1. Marco Metodológico

3.1.1. Tipo de investigación

Explicativa

> Los estudios explicativos van más allá de la descripción de conceptos y fenómenos o del establecimiento de relaciones entre conceptos; están dirigidos a responder a las causas de los eventos físicos o sociales. Como su nombre lo indica, su interés se centra en explicar por qué ocurre un fenómeno y en qué condiciones se da éste, o por qué dos o más variables están relacionadas. (Mamani, 2015, pág. 87)

En la investigación se ha explicado que es el tipo penal de feminicidio en Bolivia, quien es la victima principal de este delito y quienes son las victimas secundarias que requieren apoyo y protección por parte del Estado.

Propositiva

> Es una investigación que consiste en la realización de un proyecto o propuesta con el objetivo de solucionar un problema identificado, una necesidad u optimización de algún proceso. (Avendaño, 2017, pág. 38)

La investigación ha sido proyectiva porque a la conclusión del trabajo se plantea una propuesta de protección hacia las víctimas secundarias del delito de feminicidio que generalmente son niños, niñas y adolescentes quienes ven destruido su núcleo familiar.

3.1.2. Enfoque de investigación

Se asume un *enfoque mixto*, al integrar elementos cualitativos y cuantitativos en el análisis del problema objeto de estudio.

Cualitativo, se realiza el análisis doctrinal, normativo y jurídico del delito de feminicidio y la situación de las víctimas secundarias, permitiendo comprender el alcance de la problemática desde una perspectiva teórica y contextual.

C*uantitativo,* se evidencia en la recolección y procesamiento de datos obtenidos mediante la aplicación de encuestas dirigidas a funcionarios del Tribunal de Sentencia Penal, lo que permitió identificar percepciones, vacíos normativos y niveles de protección existentes respecto a las víctimas secundarias del feminicidio.

3.1.3. Métodos de investigación

3.1.3.1. Métodos teóricos

Los métodos teóricos utilizados en la investigación fueron:

Analítico – sintético

> El análisis es un estudio minucioso del fenómeno, iniciando por las partes más específicas identificadas y a partir de estas llegar a una explicación total del problema. Este método es empleado en los estudios técnicos detallados de la documentación recolectada y en la aplicación de disposiciones legales vigentes al momento de la investigación. (Avendaño, 2017, pág. 52). El método de la síntesis se trata de la reunión o agrupación racional de varios elementos dispersos en una nueva totalidad, siendo un proceso mediante el cual se relacionan hechos aparentemente aislados, formulando una teoría la cual unifica los diversos elementos separados o aislados. El investigador sintetiza de manera teórica para establecer una explicación tentativa sometida a prueba o comprobación. (Avendaño, 2017, pág. 53)

Este método ha sido utilizado en el análisis de la información teórica y la selección de la misma referida al tipo penal del feminicidio a nivel nacional e internacional.

Inductivo – Deductivo

> Es un método de inferencia que se basa en la lógica, para emitir su razonamiento; la inducción es el proceso de razonamiento que analiza una parte de un todo y va

> desde lo particular a lo general, o de lo individual a lo universal (Muñoz, 2011, pág. 215). La deducción es el proceso de razonamiento que parte de un marco general (el cual de referencia) y va hacia lo particular, es un método que se utiliza para inferir de lo general a lo especifico, de lo universal a lo particular. El razonamiento deductivo es el que permite inferir los hechos con base en leyes generales, premisas o teorías de aplicación universal para llegar conclusiones particulares. (Muñoz, 2011, pág. 216)

El método deductivo – inductivo ha sido utilizado en la selección de la información relevante sobre el tipo penal del feminicidio su legislación comparada de diferentes países y la normativa internacional y nacional que protege a las víctimas del feminicidio.

3.1.3.2. Métodos empíricos

> Los métodos empíricos permiten la obtención y elaboración de los datos empíricos y el conocimiento de los hechos fundamentales que caracterizan a los fenómenos. (Mamani, 2015, pág. 89)

Los métodos empíricos que se han utilizado en la investigación han sido:

Observación científica

> La observación científica como método consiste en la percepción directa del objeto de investigación, la observación permite conocer la realidad mediante la percepción directa de los objetos y fenómenos. (Alvarez, 2019, pág. 90)

La observación científica ha sido aplicada en el análisis del proceso de feminicidio de Orellana /Medina.

Método de Medición

> La medición es el método empírico que se desarrolla con el objetivo de obtener información numérica acerca de una propiedad o cualidad del objeto, proceso o fenómeno, donde se comparan magnitudes medibles y conocidas. (Alvarez, 2019, pág. 94)

El método de la medición fue aplicado en la sistematización numérica de los datos obtenidos a través de la encuesta.

3.1.4. Técnicas de investigación

Encuesta

> La encuesta consiste en obtener información de los sujetos de estudio, proporcionada por ellos mismos, sobre opiniones, actitudes o sugerencias. (Canales, 2004, pág. 163)

Para la encuesta se ha preparado un formulario con preguntas cerradas, el mismo ha sido aplicado en el Tribunal de Sentencia Penal 1ro de la ciudad de Cochabamba.

Observación

> La observación es la percepción dirigida a obtener informaciones sobre objetos y fenómenos de la realidad, constituye la forma más elemental del conocimiento científico y se encuentra en la base de los demás métodos empíricos, es un procedimiento intencionado, selectivo e interpretativo de la realidad para asimilar y explicar los fenómenos perceptibles del mundo real. (Calero, 2008, pág. 201)

La guía de observación científica ha sido utilizada en el análisis del expediente de Feminicidio de Orellana /Medina

3.1.5. Instrumentos de investigación

Cuestionario

> El cuestionario es una modalidad de la técnica de la encuesta, que consiste en formular un conjunto sistemático de preguntas escritas, en una cedula que están relacionadas a hipótesis de trabajo y por ende a las variables e indicadores de investigación, su finalidad es recopilar información para verificar la hipótesis de trabajo. (Ñaupas, 2018, pág. 291)

El formulario del cuestionario ha sido aplicado al personal que trabaja en el Tribunal de Sentencia Penal 1ro de la ciudad de Cochabamba.

Guía de revisión documental

> La guía de revisión documental es un procedimiento utilizado para una descripción visual de la situación real en el sujeto investigado, clasificando hechos y acontecimientos de acuerdo a un esquema previamente elaborado, explorando aspectos diversos que conforman el entorno del sujeto y objeto investigado. (Avendaño, 2017, pág. 166)

El formulario de guía de observación fue aplicado en el análisis del siguiente expediente:

Tabla 6 Expediente del Delito de Feminicidio

EXPEDIENTE DELITO DE FEMINICIDIO	
Código Único	301102072400439
Juzgado	Tribunal Único de Sentencia 1
Delito	FEMINICIDIO
Querellante	Ministerio Publico
	Orellana Marín E y otro
Imputado	Medina Bautista C

Validación de instrumentos

El cuestionario fue sometido a un proceso de validación de contenido mediante juicio de expertos, conformado por profesionales en el área jurídica y metodológica, quienes evaluaron la pertinencia, claridad y coherencia de los ítems.

Asimismo, se realizó una prueba piloto con un grupo reducido de participantes con características similares a la población de estudio, lo que permitió ajustar la redacción de las preguntas y garantizar la comprensión del instrumento.

3.1.6. Población

La población es el conjunto de elementos finitos que tiene las características comunes y diferentes que representan la parte de la realidad objeto de la investigación o unidad de análisis. (Mejia, 2017, pág. 129)

La población de la investigación estuvo conformada por los funcionarios del Tribunal de Sentencia Penal N° 1 de la ciudad de Cochabamba, durante la gestión 2025, quienes participan directamente en la tramitación de procesos penales vinculados al delito de feminicidio.

Esta población se encuentra delimitada en términos espaciales al Tribunal de Sentencia Penal N° 1, en términos temporales a la gestión 2025, y en términos temáticos a funcionarios con conocimiento o intervención en procesos relacionados con feminicidio.

El total de la población estuvo constituido por **30 funcionarios.**

Muestreo

El muestreo es el subconjunto o parte del universo o población en que se llevara a cabo la investigación con el fin posterior de generalizar los hallazgos al todo, sirve para escoger y extraer una parte del universo o población de estudio con el fin de que represente al total. (Catari, 2019, pág. 207)

Debido a que la población es reducida (30 funcionarios), se optó por un muestreo probabilístico de tipo aleatorio simple, considerando que todos los elementos tienen la misma probabilidad de ser seleccionados.

Para determinar el tamaño de la muestra se utilizó la fórmula para poblaciones finitas, que se desarrolla a continuación:

Formula:

$$n = \frac{N \times Z^{2} \times p \times q}{e^{2} \times (N - 1) + Z^{2} \times p \times q}$$

Reemplazo de datos:

$$n = \frac{N \times Z^2 \times p \times q}{e^2 \times (N-1) + Z^2 \times p \times q}$$

$$n = \frac{30 \times (1.96)^2 \times 0.5 \times 0.5}{(0.05)^2 \times (30 - 1) + 1.96^2 \times 0.5 \times 0.5}$$

$$n = \frac{30 \times 38416 \times 0.5 \times 0.5}{0.0025 \times 29 + 3.8416 \times 0.5 \times 0.5}$$

$$n = \frac{28.812}{0.0725 + 0.9604}$$

$$n = \frac{28.812}{1.0329}$$

n = 27

En base al cálculo aplicado la población encuestada en la investigación han sido 27 funcionarios del Tribunal de Sentencia Penal 1ro.

Asimismo, se seleccionó la muestra a partir de los:

Criterios de inclusión:

- Funcionarios activos del Tribunal de Sentencia Penal N° 1
- Participación en procesos judiciales relacionados con feminicidio
- Disponibilidad para responder el cuestionario

Criterios de exclusión:

- Personal administrativo sin intervención en procesos judiciales
- Funcionarios en licencia o ausencia durante la recolección de datos
- Funcionarios que no aceptaron participar

3.2. Análisis de resultados

3.2.1. Resultados de la guía de observación aplicada al proceso de Feminicidio

Se revisó el Expediente signado bajo el Código Único Nº 301102072400439 por el delito de Feminicidio siendo la parte querellante el Ministerio Publico junto a Orellana Marín E y otro contra Medina Bautista C., obteniendo lo siguiente:

Tabla 7 Proceso de Feminicidio

PROCESO DE FEMINICIDIO	
PARTES	
IMPUTADO	COSME MEDINA B
EDAD	28 Años
Domicilio	Penal de Máxima Seguridad del Abra
Ocupación	Escultor
VICTIMA	CLEMENTE MAMANI J
EDAD	24 Años
VICTIMAS	SERVICIO PLURINACIONAL DE ASISTENCIA A LA VICTIMA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Representando por L Meneses M
RELACION DE HECHOS	Al examen físico externo Se verifica que la occisa se encuentra en estado de putrefacción enfisemat fisematoso, con los tobillos y muñecas amarradas con cinta de embalaje, a nivel facial se logra evidenciar ropa interior dentro de su boca y envuelta con cinta de embalaje. De igual forma la cabeza se encontraba envuelta con una polera, prendas como el pantalón y ropa interior se encuentran bajadas hasta la pierna. Al examen interno: A nivel de musculatura cervical lado derecho con presencia de infiltrado hemorrágico en área de 5 x 3 cm. 3x3 A la apertura de tráquea se evidencia equimosis de 2 x 0.5 cm. Dientes de coloración rosada, siendo la l causa de d muerte: muerte: Anoxia anoxia. Compresión cervical externa. Asfixia mecánica por

	estrangulación
ACUSACION	MEDINA BAUTISTA C, ha adecuado su conducta al tipo penal incurso en el art. 252 bis. del Código Penal, referido a (FEMINICIDIO)., Se sancionará con la pena de presidio de treinta (30) años sin derecho a indulto, a quien mate a una mujer. De acuerdo a la Parte General analizados los hechos se establece que confluyen los elementos configurativos del delito; pues el acusado, previa ideación y deliberación en la faz subjetiva de la acción, decidió consumar el delito de FEMINICIDIO, (quien mate a una mujer) pasando a la faz objetiva por lo que EXTERIORIZÓ ESA VOLUNTAD, al cegarle la vida a la víctima J. CLEMENTE MAMANI, realizando de esta forma el acusado una MANIFESTACIÒN EXTERIOR DE SU VOLUNTAD EN EL MUNDO DE LOS HECHOS, causando un consecuente RESULTADO de orden material, que como cambio puede apreciarse en el mundo externo tal como lo confirma el examen médico forense legal y el Protocolo de Autopsia; resultado emergente y originado indudablemente de la Manifestación de Voluntad del acusado, generándose consecuentemente el NEXO CAUSAL, es decir una conexión lógica y puramente objetiva entre LA MANIFESTACIÒN DE VOLUNTAD Y EL RESULTADO; constituyéndose de esta manera los tres elementos estructurales del primer elemento del delito como es LA ACCIÓN. El segundo elemento consistente en la TIPICIDAD también se configura, al exteriorizar la acusada esa voluntad delictiva a través de una conducta y accionar que se subsume y encuadra en un hecho descrito por la Ley como delito de FEMINICIDIO. Al ser el tipo penal la descripción de una conducta prohibida por la Ley, y al realizar y subsumir el acusado C. MEDINA BAUTISTA, su conducta al tipo penal se tiene la tipicidad, lo que nos demuestra plenamente la existencia de la

	ANTIJURICIDAD de este hecho contrario a derecho. En cuanto a la CULPABILIDAD, el acusado al haber ideado, deliberado y resuelto la comisión del segundo elemento, de manera absolutamente consciente voluntaria con un total libre albedrío; se reúnen los presupuestos de la CULPABILIDAD, prevista expresamente en el Art. 13 (NO HAY PENA SIN CULPABILIDAD) del Código Penal que dice "No se le podrá imponer pena al agente, si su actuar no le es reprochable penalmente. La culpabilidad y no el resultado es el límite de la pena" y al haber deliberado previamente con intención, la comisión del delito, se configura de entre las clases de la culpabilidad; el dolo; establecido en el Art. 14 (DOLO) del supra citado cuerpo legal, que dice " Actúa dolosamente el que realiza un hecho previsto en un tipo penal con CONOCIMIENTO Y VOLUNTAD, para ello es suficiente que el autor considere seriamente posible su realización y acepte esa posibilidad", en la y especie el dolo se materializo en los actos realizados consumando el ilícito acusado, el cual está sancionado con pena privativa de libertad por la Ley Penal, cumpliéndose el último elemento del delito como es la PUNIBILIDAD. En consecuencia, en la presente causa se hallan plenamente concurrentes elementos constitutivos del tipo penal acusado.
AUTORIA Y DOLO	Debemos partir refiriendo que el artículo 20 de nuestra norma sustantiva refiere: "...sic.. Son Autores quienes realizan el hecho por sí solos, conjuntamente, por medio de otro, o los que dolosamente prestan una cooperación de tal naturaleza, sin la cual no habría podido cometerse el hecho antijurídico doloso....sic..." En cuanto al dolo, que es el elemento subjetivo de la culpabilidad y a la vez un elemento constitutivo del delito, se halla descrito en nuestra legislación, en el Art. 14 del Código

	Penal manifestando "Actúa dolosamente el que realiza un hecho previsto en un tipo penal con conocimiento y voluntad. Para ello es suficiente que el autor considere seriamente su realización y acepte esta posibilidad" se tiene que el acusado ha actuado de manera dolosa en la comisión del ilícito acusado, ya que si se concibe al tipo penal como la descripción que hace el legislador, en la ley penal, de la conducta humana punible; entonces tipicidad resulta ser la adecuación de la conducta del sujeto activo al tipo penal, de ello se tiene que el acusado tiene la calidad de autor y ha actuado de manera dolosa.
BIEN JURIDICAMENTE PROTEGIDO DE LA VICTIMA	El derecho a la vida de J. CLEMENTE MAMANI, es un derecho esencial e indispensable para que todo ser humano se desenvuelva en sociedad, el privarse de ella a alguien se le impide el ejercicio de todos los demás derechos y libertades. Este derecho está reconocido en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en su art. 3, también en la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre en el art. 1, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en los arts. 4 y 6, en la Convención Americana sobre Derechos Humanos en los arts. 4 y 27 y el art. 15.1 de la Constitución Política del Estado. La expresión homicidio proviene del latín Humus: Hombre y Cederé: Matar. En vía de conceptualización es entendido como la "muerte causada a una persona por otra", que en este caso tuvo la calificación provisional de asesinato respecto del imputado principal, que a la fecha se ha mantenido.
SUJETO PASIVO	J. CLEMENTE MAMANI
SUJETO ACTIVO	C. MEDINA BAUTISTA

CAUSA DE LA MUERTE	Acta de Autopsia elaborado por la Médico Forense R. García R. causa de la muerte de la víctima AXFIXIA MECANICA POR ESTRANGULACIÓN, COMPRENSION CERVICAL EXTERNA, ANOXIA ANOXICA.
VICTIMA SECUNDARIA	PATRICIO CLEMENTE MAMANI Víctima y Acusador Particular (Artículos 76 y 290 Ley 1970)
RELACION DE LOS HECHOS	Los hechos que motivan la presente acusación tuvieron su origen en conductas mezquinas materiales de desprecio a la dignidad y la vida humana máxime desprecio a la situación de género y apetitos fútiles de usufructo material, se ha generado acción de violencia física extrema fútil lesiva alevosa y sañosa tal cual evidencian los elementos de convicción hoy probatorios colectados en la investigación, máxime diagnósticos periciales forenses que en su contexto e inequívocas en su razonamiento subsumen la conducta de C. MEDINA BAUTISTA, al tipo penal acusado. Habiéndose considerado al efecto que en la conducta del imputado concurre la "acción" demostrada en la voluntad de accionar y la exteriorización de esa voluntad en el mundo exterior, considerándose por otra parte que el ilícito acusado en su naturaleza es de peligro, siendo visible la existencia de un resultado funesto y una relación causal entre acción y resultado; no estando de por medio factores que podrían excluir aquella "conducta humana" (la violencia física irresistible, los actos reflejos, ni un estado de inconsciencia u otro típico similar).
SENTENCIA	a. La preexistencia de la vida humana que ha sido destruida.
Los elementos constitutivos del tipo	b. El elemento objetivo: El medio de comisión consiste en matar a una mujer.

penal descrito precedentemente son los siguientes:	
	c. El elemento objetivo: El medio de comisión consiste en matar a una mujer. Según la tratadista Chejter Silvia, en su obra "Femicidios e impunidad ", el delito de feminicidio es el "... asesinato de mujeres por razones asociados a su género".
	La palabra feminicidio es adecuada para referirse al asesinato de una mujer, cometido por una persona que se siente superior a ella y que cree tener el derecho de terminar con su vida, por suponer que es de su propiedad o para ejercer poder sobre esa víctima. El feminicidio contiene elementos especiales que le otorgan naturaleza autónoma, con relación a los tipos penales de homicidio, asesinato, violación, violencia familiar doméstica, entre otros, a saber: i. La misoginia (aversión u odio a las mujeres); y, ii. La impunidad dependiendo del concepto que se le dé, puede ser también considerada consustancial -desde alguna perspectiva– a todo sistema jurídico que justifica la violencia contra las mujeres, ya sea responsabilizando a las víctimas o atenuando la responsabilidad de los victimarios, impunidad que -en cualquier caso- siempre importa un incumplimiento de las obligaciones del Estado en materia de derechos humanos que son los que determinan al feminicidio como tal. En ese orden, el delito de Feminicidio, en cualquiera de las condiciones descritas en los incisos del referido art. 252 bis, conforme se señaló, es delito doloso contra la vida humana y la integridad corporal, pues solamente admite la forma de comisión dolosa; para realizar una adecuada imputación objetiva debe reunir todos los elementos constitutivos del tipo penal: Preexistencia de vida humana, matar a una mujer, intención de matar en cualquiera de las circunstancias del art. 252 bis del Código Penal, muerte de la mujer y relación de causalidad entre la acción y el resultado. Bajo

	el marco normativo, doctrinal y jurisprudencial descrito, de la valoración integral de los elementos probatorios ofrecidos por el Ministerio Público, bajo las reglas de la sana crítica impuestas por la primera parte del art. 359 del Código de Procedimiento Penal, en base a la valoración descriptica e intelectiva de la prueba, que cumple con las exigencias del art. 171 del citado adjetivo penal, permiten respaldar que los hechos que se declaran admitidos por el imputado COSME MEDINA BAUTISTA, configuran el tipo penal de Feminicidio previsto y sancionado por el art. 252 bis inc. 1) del Código Penal, toda vez que el imputado, el 3 de marzo de 2024, en el domicilio ubicado en la calle Innominada, OTB Minero San Juan, zona Sud, dio muerte a Justina Clemente Mamani, motivado por los celos, siendo la causa de la muerte anoxia anoxia, comprensión cervical externa, asfixia mecánica por estrangulación, concurriendo de esa manera los elementos constitutivos del indicado ilícito penal en el marco legal del art. 252 bis incs. 1) y 5) del Código Penal.
SENTENCIA CONDENATORIA	**POR TANTO** En razón de los fundamentos legales expuestos precedentemente, el Tribunal de Sentencia Nro. 1 de la capital, administrando Justicia en primera instancia a nombre del Estado Plurinacional de Bolivia y en virtud de la Jurisdicción y Competencia Ordinaria que por ella ejerce, conforme previenen los arts. 323 inc. 2), 326 parag. I, 328 parag. II, 373 y 374 del Código de Procedimiento Penal, modificado por la Ley 1173 de 3 de mayo de 2019, en PROCEDIMIENTO ABREVIADO dicta: 1. SENTENCIA CONDENATORIA en contra de C. MEDINA BAUTISTA, mayor de edad, hábil a los efectos de ley y demás generales descritas precedentemente, declarándole autor del delito de

	FEMINICIDIO, previsto y sancionado en el art. 252 bis incs. 1) y 5) del Código Penal, en cuyo mérito se le impone la PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD DE TREINTA AÑOS DE PRESIDIO SIN DERECHO A INDULTO a cumplir en el Recinto Penitenciario de "El Abra" de esta ciudad, pena que se le impone en virtud a los alcances de los arts. 38, 39 y 40 del Código Penal, debiendo por Secretaría expedirse el correspondiente mandamiento de condena con las formalidades de rigor, una vez que la presente adquiera ejecutoria. Al mismo tiempo, declara que en el cómputo de la pena privativa de libertad, se computa como parte de la pena cumplida, todo el tiempo que el imputado, ahora condenados, hubiera estado privado de su libertad por esta causa, inclusive cumplida en sede policial. La 2. Se condena al imputado C. MEDINA BAUTISTA, al pago de costas del proceso, así como a la eventual reparación de daños y perjuicios ejecutables a instancia de la víctima, conforme prevé el art. 382 del Código de Procedimiento Penal.

Fuente: (MP Orellana c/ Medina Bautista C, 2024)

- **Análisis del Proceso Penal por el delito de Feminicidio seguido a instancias de Orellana/Medina**

Del análisis del proceso se establece que el acusado actuó con crueldad hacia la vida de víctima a quien el acusado antes de quitarle la vida la agredió sexualmente posteriormente la asfixio.

Del examen médico forense se establece que la occisa se encuentra en estado de putrefacción enfisematoso, con los tobillos y muñecas amarradas con cinta de embalaje, a nivel facial se logra evidenciar ropa interior dentro de su boca y envuelta con cinta de embalaje.

De igual forma la cabeza se encontraba envuelta con una polera, prendas como el pantalón y ropa interior se encuentran bajadas hasta la pierna. Al examen interno: A nivel de musculatura cervical lado derecho con presencia de infiltrado hemorrágico en área de 5 x 3 cm. 3x3 A la apertura de tráquea se evidencia equimosis de 2 x 0.5 cm. Dientes de coloración rosada, siendo la causa de muerte: muerte: Anoxia, Compresión cervical externa, Asfixia mecánica por estrangulación.

3.2.2. Resultados del cuestionario dirigido a funcionarios del Tribunal de Sentencia 1º

Objetivo: Obtener información sobre el nivel de conocimiento, practicas institucionales y percepciones de los funcionarios judiciales respecto a la atención y protección de víctimas secundarias del feminicidio en el sistema penal boliviano.

1. **¿Edad?**

Tabla 8 Edad

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	%
i) 20 a 25	15	56%
j) 25 a 35	7	26%
k) 35 a mas	5	18%
TOTAL	**27**	**100**

FUENTE: Elaboración Propia

Gráfico 1 Edad

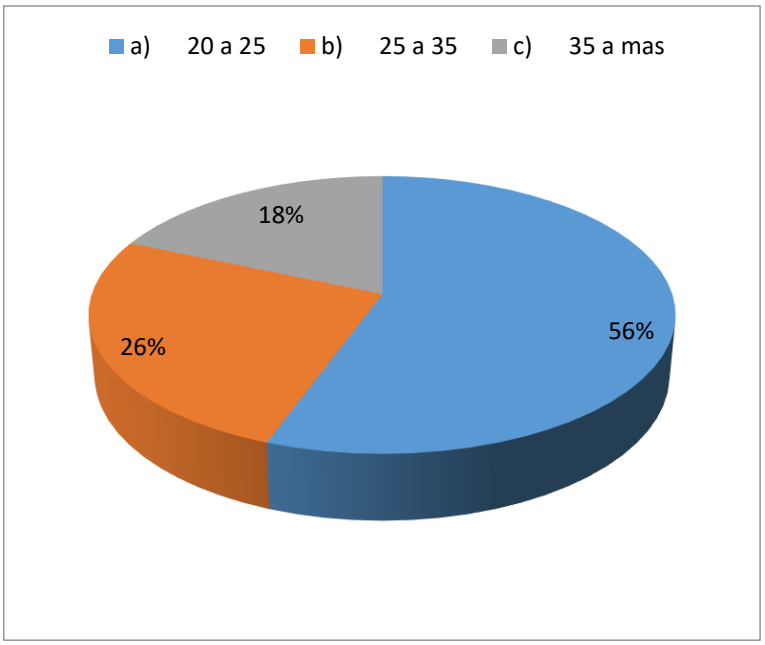

FUENTE: Elaboración Propia

ANALISIS

El 56% de los encuestados tenían entre 20 a 25 años, el 26% tenían entre 25 a 35 años y el 18% tenían más de 35 años.

2. **¿Genero?**

Tabla 9 Genero

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	%
a) Femenino	18	67%
b) Masculino	9	33%
TOTAL	**27**	**100**

FUENTE: Elaboración Propia

Gráfico 2 Genero

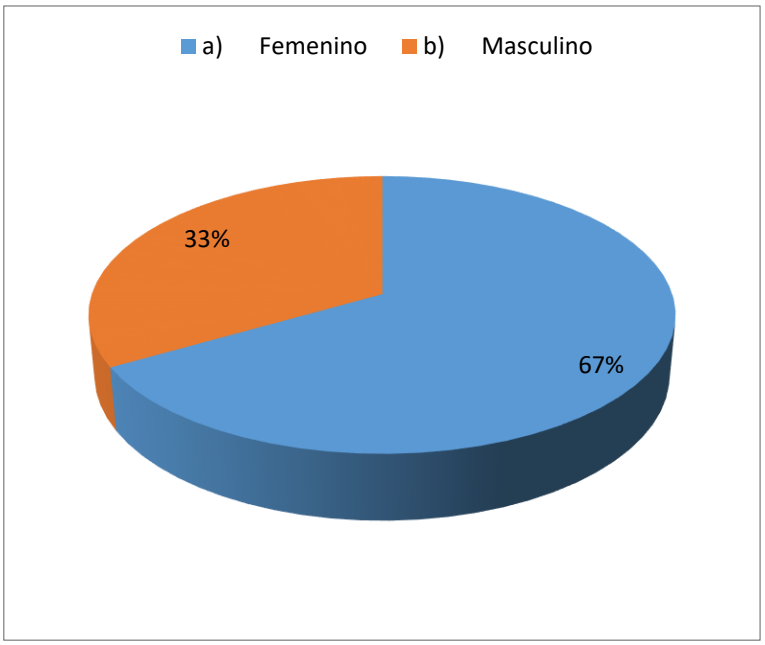

FUENTE: Elaboración Propia

ANALISIS

El 67% de los encuestados que participaron en el cuestionario fueron del género femenino y el 33% fueron del género masculino.

3. **¿Cuenta con conocimiento del delito de Feminicidio?**

Tabla 10 Conocimiento del delito de Feminicidio

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	%
a) Si	11	41%
b) Un poco	15	55%
c) No	0	0%
d) No sabe	1	4%
TOTAL	**27**	**100**

FUENTE: Elaboración Propia

Gráfico 3 Conocimiento del delito de Feminicidio

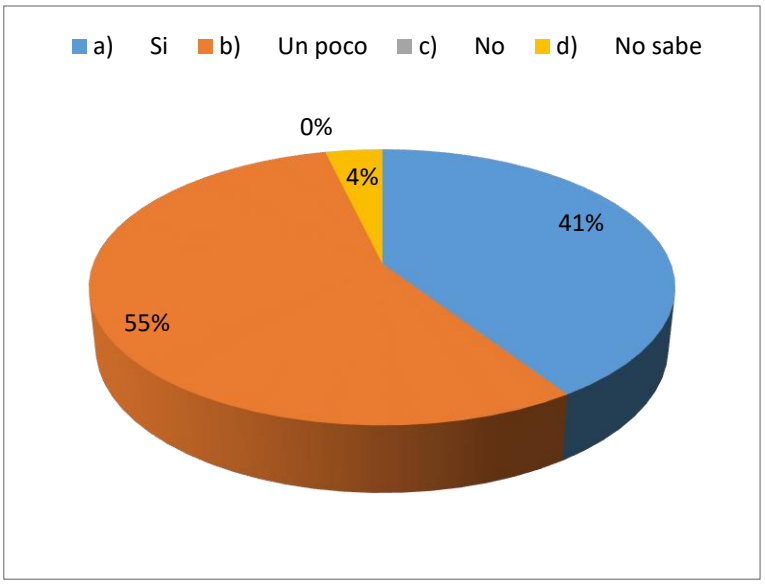

FUENTE: Elaboración Propia

ANALISIS

El 41% de los encuestados si cuenta con conocimientos sobre el delito de feminicidio, el 55% señala que tiene un poco de conocimiento sobre el delito de feminicidio y el 4% señala que no conoce.

4. **¿En su juzgado se registra formalmente a los hijos u otros familiares de feminicidio?**

Tabla 11 Registro de hijos víctimas de Feminicidio

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	%
a) Si	6	22%
b) A veces	13	48%
c) No	3	11%
d) No sabe	5	19%
TOTAL	**27**	**100**

FUENTE: Elaboración Propia

Gráfico 4 Registro de hijos víctimas de Feminicidio

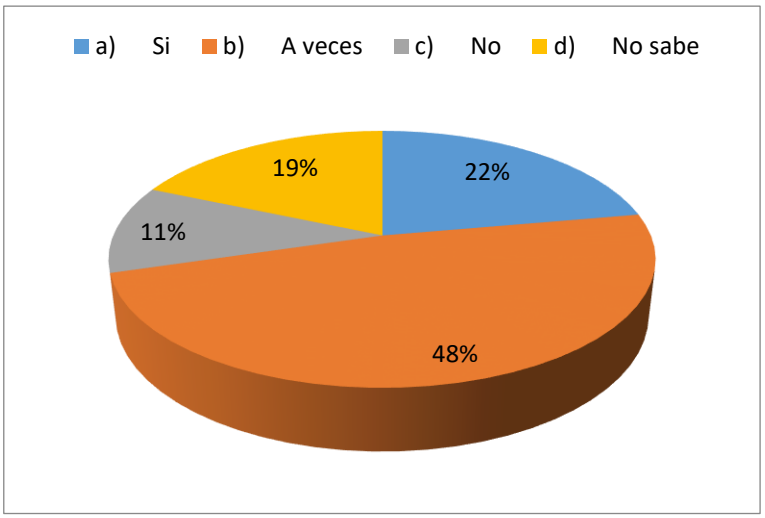

FUENTE: Elaboración Propia

ANALISIS

El 22% de los encuestados señala que si se registra a los hijos de víctimas del delito de feminicidio, el 48% señala que a veces se registra, el 11% señala que no se registra, y el 19% señala que no sabe.

5. **¿Considera usted que las medidas actuales del sistema penal son suficientes para proteger a las víctimas secundarias del Feminicidio?**

Tabla 12 Las medidas actuales protegen a las víctimas secundarias del Feminicidio

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	%
a) Si	3	11%
b) No	7	26%
c) Parcialmente	17	63%
TOTAL	**27**	**100**

FUENTE: Elaboración Propia

Gráfico 5 Las medidas actuales protegen a las víctimas secundarias del Feminicidio

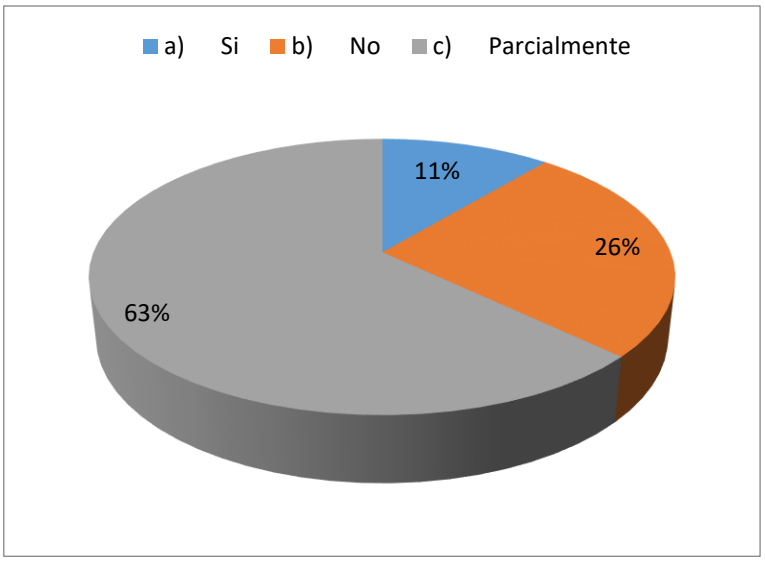

FUENTE: Elaboración Propia

ANALISIS

El 11% de los encuestados señala que las medidas actuales del sistema penal son suficientes para proteger a las victimas secundarias del delito de feminicidio, el 26% señala que no son suficientes y el 63% señalan que son parcialmente suficientes.

6. **¿En los casos conocidos por su juzgado, las victimas secundarias reciben atención psicológica estatal?**

Tabla 13 En su juzgado las víctimas secundarias reciben atención psicológica

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	%
a) Si	9	33%
b) No	2	7%
c) No siempre	4	15%
d) No tiene información	12	45%
TOTAL	**27**	**100**

FUENTE: Elaboración Propia

Gráfico 6 En su juzgado las víctimas secundarias reciben atención psicológica

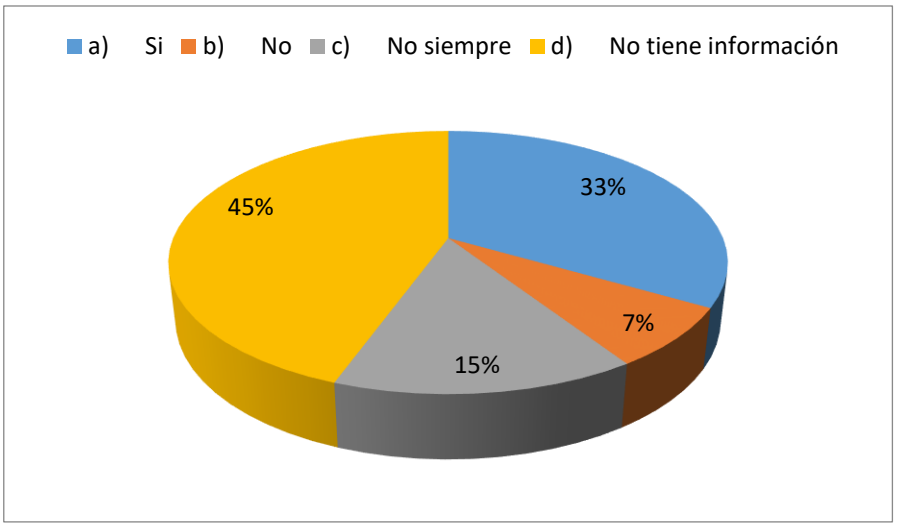

FUENTE: Elaboración Propia

ANALISIS

El 33% de los encuestados señala que en su juzgado las victimas secundarias del feminicidio reciben atención psicológica estatal, el 7% señalan que no reciben atención psicológica, el 15% señala no siempre y el 45% señala que no tiene información respecto a ese tema.

7. **¿Conoce usted normativa nacional que proteja a victimas secundarias del feminicidio (Ley 348, CPE, otras)?**

Tabla 14 Conoce normativa nacional que protege a víctimas secundarias del Feminicidio

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	%
a) Si	2	8%
b) No	19	70%
c) Un poco	6	22%
TOTAL	**27**	**100**

FUENTE: Elaboración Propia

Gráfico 7 Conoce normativa nacional que protege a víctimas secundarias del Feminicidio

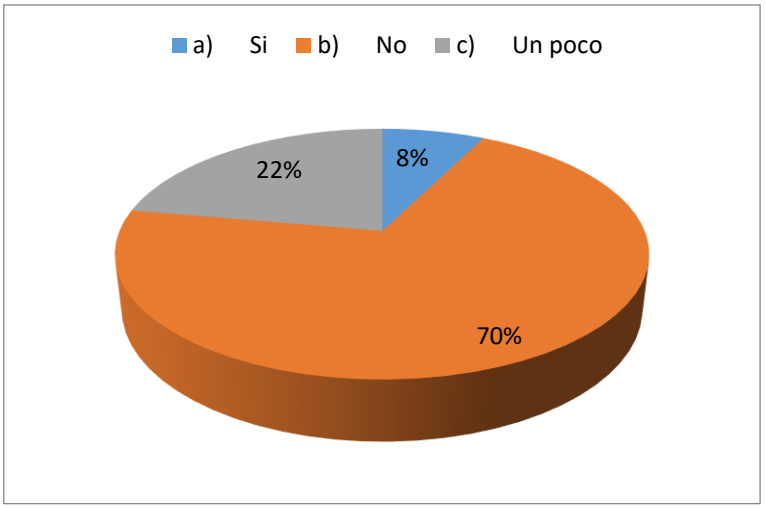

FUENTE: Elaboración Propia

ANALISIS

El 8% de los encuestados señalan que si conoce normativa nacional que protege de forma específica a las víctimas secundarias del delito de feminicidio, el 70% señala que no conoce normativa específica que proteja a las víctimas secundarias del delito de feminicidio y el 22% señala que conoce un poco.

8. **¿Conoce usted normas internacionales relacionadas con la protección de las victimas secundarias (CEDAW, Belem do Pará, OC. 17/2002?**

Tabla 15 Conoce normativa internacional que protege a las víctimas secundarias

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	%
a) Si	1	4%
b) No	21	78%
c) No estoy seguro	5	18%
TOTAL	**27**	**100**

FUENTE: Elaboración Propia

Gráfico 8 Conoce normativa internacional que protege a las víctimas secundarias

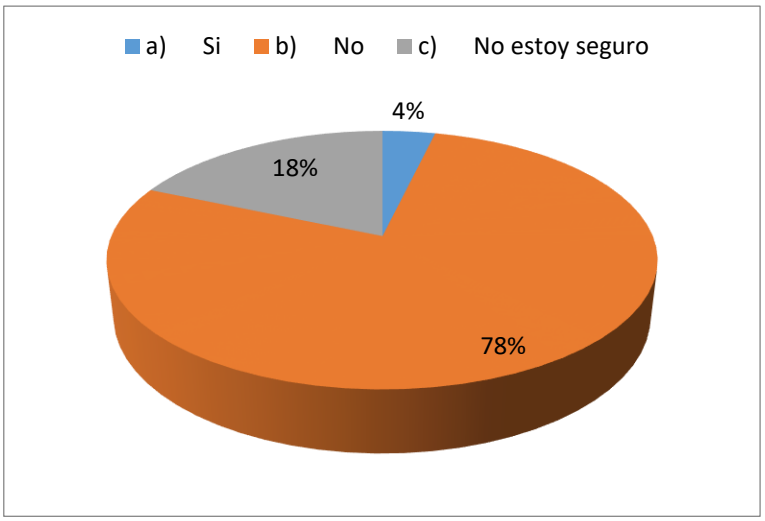

FUENTE: Elaboración Propia

ANALISIS

El 4% de los encuestados señala que si conoce normativa internacional que protege a las víctimas secundarias del delito de feminicidio, el 78% señala que no conoce normativa internacional que proteja a las víctimas secundarias del delito de feminicidio, el 18% señala que no está seguro.

9. **¿Considera necesaria una Ley específica para la protección integral de las victimas secundarias del feminicidio?**

Tabla 16 Considera necesaria una Ley específica de protección a víctimas secundarias

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	%
a) Si	16	59%
b) No	5	19%
c) No estoy seguro/a	6	22%
TOTAL	**27**	**100**

FUENTE: Elaboración Propia

Gráfico 9 Considera necesaria una Ley específica de protección a víctimas secundarias

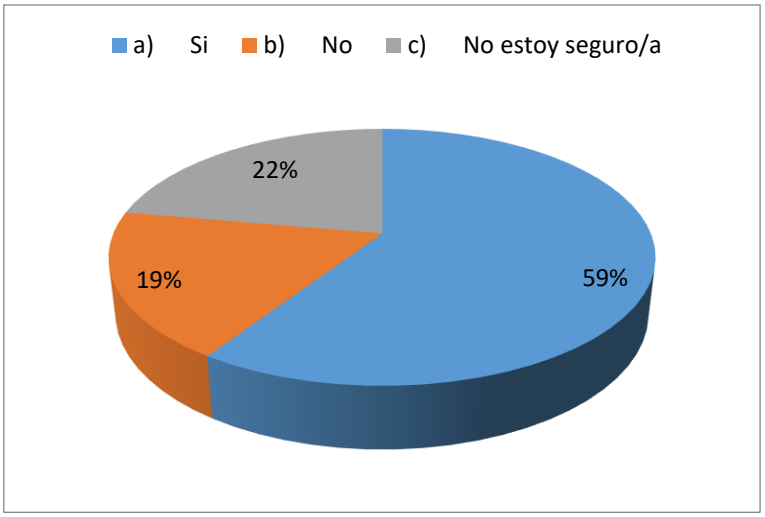

FUENTE: Elaboración Propia

ANALISIS

El 59% de los encuestados señala que si es necesaria una Ley específica para la protección integral de las victimas secundarias del delito de feminicidio, el 19% señala que no es necesario y el 22% señala que no está seguro.

10. ¿Cree usted que la ausencia de una normativa específica genera desprotección para los hijos de las víctimas de feminicidio?

Tabla 17 La ausencia de una normativa específica genera desprotección en víctimas secundarias

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	%
a) Si	11	41%
b) No	2	7%
c) En parte	14	52%
TOTAL	**27**	**100**

FUENTE: Elaboración Propia

Gráfico 10 La ausencia de una normativa específica genera desprotección en víctimas secundarias

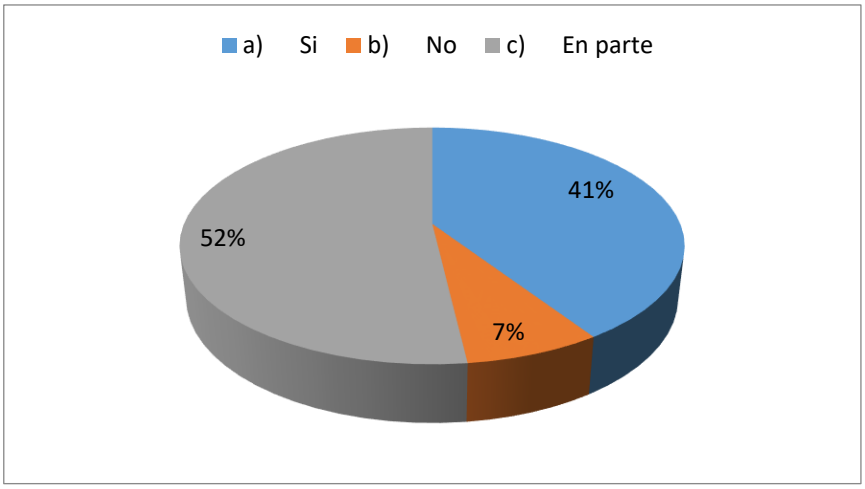

FUENTE: Elaboración Propia

ANALISIS

El 41% de los encuestados señala que la inexistencia de una norma que proteja a las víctimas secundarias del feminicidio esto genera desprotección en estas víctimas, el 7% señala que no genera desprotección y el 52% señala que en parte esta ausencia de la normativa genera desprotección de los hijos huérfanos de las víctimas de feminicidio.

3.2.3. Conclusiones del diagnóstico

- Del expediente analizado se concluye que el feminicida actuó con mucha crueldad contra la victima quien sufrió agresión sexual, golpes y tortura antes de su fallecimiento, y que su hermano fue parte del proceso penal y se constituyó en victima secundaria.

- Del cuestionario realizado se concluye que no existe una norma específica que proteja a las víctimas secundarias del delito de feminicidio y que esto genera desprotección en la misma.

4. Propuesta

4.1. Desarrollo de la propuesta

LEY

RODRIGO PAZ PEREIRA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Por cuanto la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley.

EXPOSICION DE MOTIVOS:

CONSIDERANDO:

Que las víctimas secundarias del feminicidio sufren consecuencias emocionales, psicológicas, sociales, económicas y jurídicas.

CONSIDERANDO:

Que los feminicidas suelen ser personas que consideran tener el derecho de dominar violentamente a sus parejas, mediante golpes y generando heridas, además de los celos. (Coronado, 2025)

CONSIDERANDO:

Que desde un enfoque interseccional es importante subrayar que en ese niño, niña o adolescente que queda huérfano o huérfana por el feminicidio de su madre pueden converger otras vulnerabilidades o vulneraciones, que también necesitan atención, protección y reparación. Abordar esta situación de orfandad implica, por tanto, responder a una afectación y desigualdad singular, lo cual supone, a su vez, intervenciones singulares del Estado. (UNICEF, 2021)

CONSIDERANDO:

Que las víctimas secundarias del feminicidio los cuales tienen entre 5 a 10 años tienen el riesgo de desarrollar depresión e intentos de suicidio, consumo de drogas, baja autoestima e intentos de suicidio. (Coronado, 2025)

CONSIDERANDO:

Que el feminicidio implica un triple impacto en las victimas secundarias como ser:

1. La muerte violenta e imprevista de la madre
2. La condena social que viene con la búsqueda de justicia
3. El disciplinamiento de los huérfanos, los cuales son una población vulnerable porque implica que deben cobijarse bajo familias ampliadas generando un gasto económico. También les hace falta conocimiento para gestionar sus emociones y muchas veces presentan problemas de conducta.

Estas personas a menudo denominadas victimas secundarias enfrentan una realidad devastadora por la pérdida de su ser querido a manos de un familiar y de forma muy cruel.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

CONSIDERANDO:

Que, el derecho de las mujeres a vivir libres de violencia y discriminación, ha sido consagrado y establecido como un desafío prioritario a nivel nacional e internacional.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado establece:

Artículo 15°.-

I. Toda persona tiene derecho a la vida y a la integridad física, psicológica y sexual. Nadie será torturado, ni sufrirá tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes. No existe la pena de muerte.

II. Todas las personas, en particular las mujeres, tienen derecho a no sufrir violencia física, sexual o psicológica, tanto en la familia como en la sociedad.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado establece:

Artículo 115°. -

I. Toda persona será protegida oportuna y efectivamente por los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos.

II. El Estado garantiza el derecho al debido proceso, a la defensa y a una justicia plural, pronta, oportuna, gratuita, transparente y sin dilaciones.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 348 tiene el principio y valor de la informalidad, en todos los niveles de la administración pública destinada a prevenir, atender, detectar, procesar y sancionar cualquier forma de violencia hacia las mujeres, no se exigirá el cumplimiento de requisitos formales o materiales que entorpezcan el proceso de restablecimiento de los derechos vulnerados y la sanción a los responsables.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 348 dispone que los administradores de justicia deben tomar cualquier medida cautelar de protección a las mujeres que se encuentran en situación de violencia señalada en el Código de Procedimiento Penal y el Código de Procedimiento Civil.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 252 Bis (Feminicidio) establece que se sancionará con la pena de presidio de treinta (30) años sin derecho a indulto, a quien mate a una mujer, en cualquiera de las siguientes circunstancias: 1. El autor sea o haya sido cónyuge o conviviente de la víctima, esté o haya estado ligada a esta por una análoga relación de afectividad o intimidad, aun sin convivencia; 2. Por haberse negado la víctima a establecer con el autor, una relación de pareja, enamoramiento, afectividad o intimidad; 3. Por estar la víctima en situación de embarazo; 4. La víctima que se encuentre en una situación o relación de subordinación o dependencia respecto del autor, o tenga con éste una relación de amistad, laboral o de compañerismo; 5. La víctima se encuentre en una situación de vulnerabilidad; 6. Cuando

con anterioridad al hecho de la muerte, la mujer haya sido víctima de violencia física, psicológica, sexual o económica, cometida por el mismo agresor; 7. Cuando el hecho haya sido precedido por un delito contra la libertad individual o la libertad sexual; 8. Cuando la muerte sea conexa al delito de trata o tráfico de personas; 9. Cuando la muerte sea resultado de ritos, desafíos grupales o prácticas culturales.

CONSIDERANDO:

Que el Código de Procedimiento Penal reconoce a la víctima:

Artículo 76.-

Se considera víctima: 1. A las personas directamente ofendidas por el delito; 2. Al cónyuge o conviviente, a los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, al hijo o padre adoptivo y al heredero testamentario, en los delitos cuyo resultado sea la muerte del ofendido;

CONSIDERANDO:

Que, en Bolivia las victimas secundarias del delito de feminicidio son niños, niñas y adolescentes quienes se encuentran amparados por la Constitución Política del Estado, El Código Niño Niña y Adolescente, la Ley Nº 348, el Código Penal y el Código de Procedimiento Penal se dispone:

DECRETA:

PROTECCION INTEGRAL DE LAS VICTIMAS SECUNDARIAS DEL DELITO DE FEMINICIDIO

ARTÍCULO 1. (OBJETO).

La presente Ley tiene por objeto garantizar la protección integral de niñas, niños y adolescentes en condición de víctimas secundarias del delito de feminicidio, mediante la implementación de medidas jurídicas, sociales, económicas y psicológicas orientadas a su desarrollo integral.

ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).

La presente Ley se aplica a todas las niñas, niños y adolescentes que hayan perdido a su madre como consecuencia del delito de feminicidio en el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

ARTÍCULO 3. (DEFINICIÓN).

Se entiende por víctima secundaria del feminicidio a los hijos e hijas menores de edad de la víctima directa, que como consecuencia del delito sufran afectaciones psicológicas, sociales, económicas o jurídicas.

ARTÍCULO 4. (MEDIDAS DE PROTECCIÓN INTEGRAL).

El Estado garantizará las siguientes medidas:

1. Atención psicológica gratuita e inmediata a través del Sistema Público de Salud.
2. Asignación de un bono económico mensual destinado a cubrir necesidades básicas.
3. Acceso preferente a educación pública, con programas de apoyo y seguimiento.
4. Asistencia legal gratuita durante todo el proceso judicial.
5. Programas de reintegración familiar o acogimiento institucional supervisado.

ARTÍCULO 5. (INSTITUCIONES RESPONSABLES).

La implementación de la presente Ley estará a cargo de:

- **Viceministerio de Transparencia, Seguridad Jurídica y Derechos Humanos**, encargado de la coordinación general.
- **Ministerio de Salud**, responsable de la atención psicológica.
- **Ministerio de Educación**, encargado del acceso y permanencia educativa.
- **Defensoría de la Niñez y Adolescencia**, responsable del seguimiento y protección directa.
- **Órgano Judicial**, encargado de disponer medidas de protección en cada caso concreto.

ARTÍCULO 6. (MODIFICACIÓN NORMATIVA)

Se modifica el numeral 2 del Artículo 76 del Código de Procedimiento Penal:

- **Texto propuesto:**

ARTÍCULO 76.- Se considera víctima: Núm. 2.- Al cónyuge o conviviente, a los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, al hijo o padre adoptivo y al heredero testamentario, en los delitos cuyo resultado sea la muerte del ofendido.

En el caso de niñas, niños y adolescentes víctimas secundarias del delito de feminicidio, el juez estará obligado a disponer medidas de protección integral de manera inmediata, bajo responsabilidad funcional, incluyendo:

- Atención psicológica inmediata
- Seguimiento por la Defensoría de la Niñez y Adolescencia
- Acceso a programas de asistencia social y económica

ARTÍCULO 7. (REGISTRO NACIONAL).

Se crea el **Registro Nacional de Víctimas Secundarias de Feminicidio**, administrado por el **Viceministerio de Transparencia, Seguridad Jurídica y Derechos Humanos**, con el fin de:

- Identificar a las víctimas
- Garantizar el acceso a beneficios
- Realizar seguimiento institucional

ARTÍCULO 8. (FINANCIAMIENTO).

Las medidas establecidas en la presente Ley serán financiadas mediante:

- Recursos del Tesoro General del Estado
- Programas de protección social existentes
- Cooperación internacional en materia de derechos humanos

ARTÍCULO 9. (PROCEDIMIENTO DE ACTIVACIÓN DE PROTECCIÓN).

- Cuando se registre un caso de feminicidio, el juez o fiscal deberá notificar de manera inmediata a la Defensoría de la Niñez y Adolescencia.
- La Defensoría activará en un plazo máximo de 24 horas las medidas de protección, incluyendo evaluación psicológica, situación familiar y necesidades básicas.
- El caso deberá ser incorporado obligatoriamente al Registro Nacional de Víctimas Secundarias.
- Las instituciones responsables deberán ejecutar las medidas correspondientes de manera coordinada y bajo supervisión del Ministerio de Justicia.

ARTÍCULO 10. (SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN).

- El **Viceministerio de Transparencia, Seguridad Jurídica y Derechos Humanos**, deberá realizar evaluaciones anuales sobre la implementación de la presente Ley.
- Las instituciones responsables deberán presentar informes periódicos sobre las acciones realizadas.
- Se establecerán indicadores de cumplimiento relacionados con atención psicológica, acceso a educación y apoyo económico.

Remítase al Órgano Ejecutivo, para fines constitucionales

Conclusiones y recomendaciones

Conclusiones

- En función de los hallazgos teóricos y empíricos, se determinó la necesidad de elaborar un proyecto de ley que incorpore disposiciones normativas orientadas a la protección integral de las víctimas secundarias del feminicidio, esta propuesta responde directamente a los vacíos identificados en el diagnóstico, planteando mecanismos de atención psicosocial, apoyo económico y garantía de derechos, con el fin de promover su inclusión efectiva en políticas públicas con enfoque de género.

- Se logró desarrollar un sustento teórico que evidencia que las víctimas secundarias del feminicidio, especialmente niños, niñas y adolescentes, constituyen una población en situación de alta vulnerabilidad, requiriendo protección integral por parte del Estado. Y a partir del análisis de normativa nacional e internacional se pudo identificar que, si bien existen avances en la tipificación del feminicidio, no se contempla de manera suficiente la protección de estas víctimas, lo que justifica la necesidad de desarrollar mecanismos normativos específicos.

- A partir del diagnóstico realizado mediante la aplicación de encuestas a funcionarios del Tribunal de Sentencia Penal N° 1, se evidenció que existe una percepción mayoritaria sobre la ausencia de normativa específica destinada a la protección integral de las víctimas secundarias del feminicidio. Asimismo, los resultados empíricos reflejan limitaciones en la atención psicosocial, el registro de estas víctimas y la aplicación de medidas de protección, lo que confirma la existencia de vacíos legales en el sistema penal boliviano.

- La investigación demuestra que la ausencia de una normativa específica genera un estado de desprotección para los menores de edad en condición de víctimas secundarias del feminicidio, por lo que la propuesta legislativa planteada constituye una respuesta viable y necesaria para fortalecer el sistema de protección estatal en Bolivia.

Recomendaciones

- Que el Estado velando por la protección de los niños, niñas y adolescentes huérfanos victimas secundarias del delito de feminicidio establezca mecanismos de protección para su desarrollo integral.

- Que en los juzgados se disponga que todas las victimas secundarias del delito de feminicidio reciban apoyo psico – social estatal velando por la protección integral de estas víctimas.

- Que, el Estado brinde apoyo jurídico gratuito a las víctimas secundarias del delito de feminicidio en toda la tramitación del proceso penal, así como la otorgación de recursos para fotocopias, transporte, etc.

- Que, a través del Estado en las Unidades Educativas se brinde apoyo y terapia a los hijos huérfanos victimas secundarias del delito de feminicidio.

Referencias Bibliográficas

Alvarez, d. Z. (2019). *Soluciones de problemas profesionales, metodologia de la investigación cientifica.* Cochabamba - Bolivia: Grupo Editorial KIPUS.

Aramayo, A. (3 de diciembre de 2013). *El Feminicidio.* Obtenido de Bibliteca UAJMS: https://biblioteca.uajms.edu.bo/biblioteca/opac_css/doc_num.php?explnum_id=29046

Avendaño, O. R. (2017). *Metodologia de la Investigacion.* Cochabamba: Educación y Cultura.

Baya, C. M. (2015). *Feminicidio en Bolivia, acceso a la justicia y desafios del Estado Boliviano.* Bolivia: Preview Gráfica.

Baya, C. M. (2017). *Procedimiento y ruta efectiva de la Ley N° 348.* La Paz - Bolivia: LM.

Calero, P. M. (2008). *Técnicas de estudio e investigación.* Peru: San Marcos E.I.R.L.

Canales, H. F. (2004). *Metodología de la investigación, manual para el desarrollo de personal de salud.* Mexico D.F.: LIMUSA, Noriega Editores.

Carvajal, P. N. (2010). *Las 5 etapas del proceso de investigación.* La Paz - Bolivia: Arte Imagen.

Catari, Y. R. (2019). *Conviertete en un maestro de la investigacion, etapas para redactar monografias, tesinas y tesis.* La Paz - Bolivia: Grafica Singular S.R.L. .

Choque, M. (2023). *Sobreviviendo a la violencia feminicida.* Obtenido de IDIS - UMSA.

Compassion.blog. (7 de noviembre de 2024). *Definicion de Huerfano.* Obtenido de https://blog.compassion.com/orphan-definition/

Comunidad de Derechos Humanos. (2023). *Feminicidios en Bolivia, datos desde el territorio.* Obtenido de Mundosur.org: https://mundosur.org/feminicidios-en-bolivia/

Convencion De Belém Do Pará. (9 de junio de 1994). *Convencion Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "Convencion De Belém Do Pará"*. Obtenido de oas.org:

https://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/13.convencion.belen%20DO%20para.pdf

Coordinadora de la mujer. (2025). *Vida sin violencia, datos feminicidios en Bolivia, gestion 2025.* Obtenido de Coordinadora de la mujer: https://www.coordinadoradelamujer.org.bo/observatorio/index.php/tematica/2/cifras/2#

Coronado, R. H. (agosto de 2025). *Victimas secundarias de feminicidio, develando las sombras de un crimen expansivo.* Obtenido de Observatorio Boliviano de seguridad ciudadana y lucha contra las drogas: file:///C:/Users/WIN/Desktop/TRABAJOS%202025/ESPECIALIDAD/ESPECIALIDAD%20FEMINICIDIO%20UNS%20SUCRE/VICTIMAS%20SECUNDARIAS%20DE%20FEMINICIDIO_1%20manual%2027-11-25.pdf

CPE. (2009). *Constitucion Politica del Estado.* La Paz - Bolivia: U.P.S.

Decreto Nº 22/2008. (2008). *Ley contra el Feminicidio y otras formas de violencia contra la mujer.* Obtenido de Centro Nacional de Analisis y documentos judiciales: https://siteal.iiep.unesco.org/sites/default/files/sit_accion_files/decreto_22-2008.pdf

Decreto Nº 23-2013 Republica de Honduras. (2013). *Poder Legislativo de Honduras.* Obtenido de Reforma al Codigo Penal : https://relapt.usta.edu.co/images/2013-Reforma-al-Codigo-Penal-Decreto-23.pdf

Decreto Nº 520 - Republica de El Salvador. (2011). *Decreto Nº 520.* Obtenido de Asamblea Legislativa - Republica de El Salvador: https://oig.cepal.org/sites/default/files/2011_decreto520_elsvd.pdf#:~:text=La%20presente%20ley%20tiene%20por%20objeto%20establecer%2C,proteger%20su%20derecho%20a%20la%20vida%2C%20la

Defensoria del Pueblo. (2019). *Proyecto de Ley de medidas de asistencia estatal integral a hijas e hijos victimas de feminicidio.* Obtenido de Defensoria del Pueblo: https://www.defensoria.gob.bo/uploads/files/proyecto-de-ley-de-medidas-de-asistencia-estatal-integral-a-hijas-e-hijos-victimas-de-feminicidio.pdf

Estatuto de Roma. (17 de julio de 1998). *Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional CPI.* Obtenido de jus.uio.no: https://www.jus.uio.no/english/services/library/treaties/04/4-06/icc_statute.html

Gob.mx. (2025). *Que es el feminicidio y como identificarlo.* Obtenido de Gobierno de Mexico: https://www.gob.mx/conavim/articulos/que-es-el-feminicidio-y-como-identificarlo?idiom=es

INE. (2020). *Cocepto de victima y sus tipos.* Obtenido de Instituto Nacional Electoral : https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2020/07/Guia_Prevencion_Violencia_Politica_Texto_9.pdf

Ley 26.791 - Argentina. (14 de diciembre de 2014). *Legislacion y avisos oficiales.* Obtenido de Boletin Oficial del Gobierno de Argentina: https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/10252491/null

Ley 348. (febrero de 2013). *Ley integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia.* Obtenido de UNFPA: https://bolivia.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/1-ley-348-2016.pdf

Ley del Feminicidio - Chile. (2010 - 2014). *Gobierno de Chile.* Obtenido de http://2010-2014.gob.cl/especiales/ley-de-femicidio/#:~:text=Este%20lunes%2013%20de%20diciembre,ni%20tratos%20inhumanos%20o%20degradantes.

Ley Nº 8589. (2007). *Ley de penalizacion de la violencia contra las mujeres.* Obtenido de Asamblea Legislativa de la Republica de Costa Rica: https://observatoriodegenero.poder-judicial.go.cr/images/Leyes/Obsgenero-Normativa-Nacional-Ley-de-Penalizacin-de-la-Violencia-Contra-las-Mujeres.pdf

Luna, R. M. (2020). *El Feminicidio.* Obtenido de Universidad Andina Simon Bolivar: https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7774/1/T3363-MDPE-Luna-El%20femicidio.pdf

Mamani, Q. D. (2015). *Guia Metodologica para la elaborcion de tesis de grado en ciencias sociales.* La Paz - Bolivia: Artes Graficas "VARGAS".

Mejia, T. C. (2017). *Metodologia de la investigacion, como realizar y presentar trabajos de investigación.* La Paz - Bolivia: Mejiapublicaciones@gmail.com.

Mendoza, V. M. (2012). *El feminicidio, la violencia y la discriminacion hacia la mujer.* Obtenido de Universidad Mayor de San Andres - Carrera de Derecho: https://repositorio.umsa.bo/bitstream/handle/123456789/12584/T3011.pdf

MESECVI. (15 de agosto de 2008). *Declaración sobre el feminicidio.* Obtenido de Mecanismo de seguimiento Convencion Belem Do Para MESECVI: https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/declaracionfemicidio-es.pdf

Morales, E. (2021). *Informe final de la Comision Especial Mixta de Investigacion sobre la retardacion en la atencion y resolucion de casos de feminicidio.* La Paz - Bolivia.

Morales, H. R. (12 de mayo de 2020). *Feminicidio.* Obtenido de UNAM: https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/13/6183/1.pdf

MP Orellana c/ Medina Bautista C. (2024). *Proceso penal sobre feminicidio.* Cochabamba: Tribunal de Sentencia 1º.

Muñoz, R. C. (2011). *Como elaborar y asesorar una investigación de tesis.* Mexico: PEARSON.

Ñaupas, P. H. (2018). *Metodología de la investigación cuantitativa, cualitativa y redacción de la Tesis.* Bogotá - Colombia: Ediciones de la U.

OACNDUH. (2014). *Modelo de protocolo latinoamericano de investigacion de las muertes violentas de mujeres por razones de genero.* Obtenido de https://www.unwomen.org/sites/default/files/Headquarters/Attachments/Sections/Library/Publications/2014/Modelo%20de%20protocolo.pdf

OAS.org. (1998). *Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños que complementa la convencion de las naciones unidas contra la delincuencia organizada transnacional* . ONU: https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/sp_proto_prev_repri_y_sanci_trata_pers_espe_muje_y_ni%C3%B1o_compl_conve_nu_contr_deli_org_trans.pdf.

ohchr.org. (18 de noviembre de 1979). *Convencion sobre la eliminacion de todas las formas de discriminacion contra la mujer*. Obtenido de Naciones Unidas - Derechos Humanos: https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women

ONU MUJERES. (25 de noviembre de 2024). *Cinco datos clave sobre el Feminicidio.* Obtenido de ONU MUJERES Por y para todas las mujeres y niñas: https://www.unwomen.org/es/articulos/articulo-explicativo/cinco-datos-clave-sobre-el-

femicidio#:~:text=Femicidio:%20definici%C3%B3n%20y%20causas,nocivas%20y%20trata%20de%20personas.

Perez, R. D. (2014). *Feminicidio o femicidio en el Codigo Penal Peruano.* Obtenido de Unidad de Posgrado de Derecho, Maestria en Ciencias Penales: https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/temas/t_20150208_02.pdf

Reyes, G. G. (2018). *¿Asesinato o Feminicidio? Estudios de caso en el Departamento de La Paz.* Obtenido de Scielo.org.bo: http://www.scielo.org.bo/pdf/rts/n43/n43_a06.pdf

Secretaria de la Mujer - Bogota. (20 de diciembre de 2025). *¿Como esta tipificado el Feminicidio y cuales son sus condenas?* Obtenido de Alcaldia Mayor de Bogota: https://www.sdmujer.gov.co/noticia/news/como-esta-tipificado-el-feminicidio-en-colombia-y-cuales-son-las-condenas

SEPMUD. (31 de mayo de 2025). *Datos estadisticos del feminicidio en Bolivia.* Obtenido de Servicio Plurinacional de la mujer y despartriarcalización: https://sepmud.gob.bo/wp-content/uploads/2025/06/Reporte-de-feminicidios-al-31-de-mayo.pdf

Snaidas, J. (2009). *El feminicidio en America Latina, historia y perspectiva. .* Obtenido de Instituto de Investigaciones Gino Germani, Facultad de ciencias sociales Universidad de Buenos Aires: https://www.aacademica.org/000-089/195.pdf

Tamarit, S. J. (mayo de 2013). *Sanciones penales y ejecucion penal.* Obtenido de Pensamiento penal: https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2013/05/doctrina36157.pdf

UNICEF. (noviembre de 2021). *Respuestas publicas dirigidas a hijas e hijos de mujeres victimas de feminicidio, avances y desafios Montevideo*. Obtenido de UNICEF: https://bibliotecaunicef.uy/opac_css/index.php?lvl=notice_display&id=209

ANEXO A

GUIA DE REVISION DOCUMENTAL

PROCESO DE FEMINICIDIO	
PARTES	
IMPUTADO	
EDAD	
DOMICILIO	
OCUPACION	
VICTIMA	
EDAD	
VICTIMAS	
RELACION DE HECHOS	
ACUSACION	
AUTORIA Y DOLO	
BIEN JURIDICAMENTE PROTEGIDO DE LA VICTIMA	
SUJETO PASIVO	
SUJETO ACTIVO	
CAUSA DE LA MUERTE	
VICTIMA SECUNDARIA	
RELACION DE LOS HECHOS	
SENTENCIA	
LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL TIPO PENAL DESCRITO PRECEDENTEMENTE SON LOS SIGUIENTES:	
SENTENCIA CONDENATORIA	

ANEXO B

CUESTIONARIO DIRIGIDO A FUNCIONARIOS DEL TRIBUNAL DE SENTENCIA PENAL Nº 1

1. ¿Edad?
    a) 20 a 25
    b) 25 a 35
    c) 35 a mas
2. Genero
    a) Femenino
    b) Masculino
3. ¿Cuenta usted con conocimiento del delito de Feminicidio?
    a) Si
    b) No
    c) algo / un poco
4. ¿En su juzgado se registra formalmente a los hijos u otros familiares de feminicidio?
    a) Si
    b) A veces
    c) No
    d) No sabe
5. ¿Considera usted que las medidas actuales del sistema penal son suficientes para proteger a las victimas secundarias?
    a) Si
    b) No
    c) Parcialmente
6. ¿En los casos conocidos por su juzgado, las victimas secundarias reciben atención psicológica estatal?
    a) Si
    b) No
    c) No siempre

d) No tiene información

7. ¿Conoce usted normativa nacional que proteja a victimas secundarias del feminicidio (Ley 348, CPE, otras)?
    a) Si
    b) No
    c) Un poco

8. ¿Conoce usted normas internacionales relacionadas con la protección de las victimas secundarias (CEDAW, Belem do Pará, OC. 17/2002)?

a) Si
b) No
c) No estoy seguro/a

9. ¿Considera necesaria una Ley específica para la protección integral de las victimas secundarias del feminicidio?
    a) Si
    b) No
    c) No está seguro/a

10. ¿Cree usted que la ausencia de una normativa específica genera desprotección para los hijos de las víctimas de feminicidio?
    d) Si
    e) No
    f) En parte